



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL PODER DEL ESTADO Y EL DERECHO.
PANORAMA GENERAL A TRAVES DE LA
CIENCIA DE NUESTRO TIEMPO.- LA
SOCIOLOGIA".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

CAMILO MARTINEZ VAZQUEZ

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PODER DEL ESTADO Y EL DERECHO. PANORAMA GENERAL A TRAVES DE LA CIENCIA DE NUESTRO TIEMPO..- LA SOCIOLOGIA.

C A P I T U L A D O.

P R O L O G O

CAPITULO PRIMERO

DERECHO Y ESTADO.- BOSQUEJO HISTORICO

- 1.- Orígenes del Derecho. 2.- Evolución del Derecho. 3.- La - concepción del Derecho. 4.- El Estado. Su devenir histórico. --
- 5.- El Estado. Enfoque sociológico. 6.- Funciones del Estado. -
- 7.- El Estado y la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

LA ORGANIZACION SOCIAL Y EL ORDEN JURIDICO.

- 1.- El origen de la sociedad. Su concepto. 2.- Individuo o gru- po, como elemento social. 3.- La sociedad y sus límites. 4.- --
- Las normas sociales. 5.- El sistema jurídico. 6.- Eficacia y va lidez del sistema jurídico.

CAPITULO TERCERO

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO. SU ESTRUCTURA POLITICA Y SOCIAL.

- 1.- Manifestación del Estado. 2.- El Poder. El Pueblo. El Te- rritorio. 3.- El Poder Constituyente y el Poder Constituido. ---
- 4.- La División de Poderes. 5.- Diversas manifestaciones del Es- tado en la vida jurídica y social. 6.- En el Derecho Comparado.

CAPITULO CUARTO

LA SOCIOLOGIA APLICADA AL DERECHO Y AL ESTADO.

1.- Las ciencias sociales y el Derecho. 2.- La Sociología en general. 3.- La Sociología como ciencia. 4.- Consideraciones sobre el método de la Sociología. 5.- Las normas del control social. -- 6.- Comentarios sobre la Sociología aplicada al Derecho y al Estado.

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

P

R

O

L

O

G

O

Considerando, como punto de partida en nuestras investigaciones, que el estudio de la Sociología es en la actualidad verdaderamente importante, toda vez que nos permite el tener conocimiento de la forma de sociedad en la que vivimos, percatándonos, como resultado de esa orientación, cuál viene a ser nuestra situación dentro del marco estructural social, en el cual nos encontramos. Y aunado a lo expresado anteriormente, destacaremos que para concientizarnos de la naturaleza, por demás inestable, habida cuenta de que vivimos en una sociedad de transformación, en cuanto a su estructura, es que necesitamos acudir a la Sociología y ajustar nuestra conducta a una realidad social.

Pues bien, por lo que se refiere al Derecho, hemos de afirmar que, como hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas, ya sea ajustándolas o bien interviniendo en las mismas como auxiliar o guía, conforme a los intereses y valores de cada agrupación humana y social (verbigracia, tenemos el derecho civil, penal, laboral, administrativo, agrario, etc., que han de normar la manera de comportarse las personas en tales actividades). Se desprende de tal manera que la Sociología estudia el contenido socioeconómico de los lineamientos que impone el Derecho a los hombres en su desenvolvimiento social.

Agregaremos que, en cuanto a una modalidad política del fenómeno social, pretendemos explicarlo por la integración y los cambios del poder político en la sociedad. Conforme pues a la forma y distribución de ese poder político, así serán y se desenvolverán las instituciones sociales. En este sentido, por ejemplo, el Estado democrático es un Estado constitucional, que se caracteriza por una bien definida configuración estructural o Constitución, que viene a ser el conjunto de las normas fundamentales que integran la estructura y los muros del edificio del Estado. En la Constitución se fijan los derechos y los deberes fun

damentales de los ciudadanos, sea en sus relaciones recíprocas - o en las relaciones con los poderes estatales y se determina tan to la configuración y estructura de los órganos del Estado así - como su funcionamiento. Bajo este entendimiento, desde la Revolución Francesa, se esbozó que en todas las sociedades civilizadas el Estado es un sujeto de Derecho, esto es, que sobre el Estado existe algo que le es superior y es la Ley la que se impone a todas las actividades del Estado; éste no es el árbitro de los destinos de una colectividad, o de un pueblo, o de una sociedad-determinada; todos sus actos deben estar regidos por una norma - de derecho superior al mismo que lo limita y le impone deberes - y obligaciones. La tendencia actual es que el Estado ajuste sus actos a normas legales.

Conforme a este marco de ideas, señalaremos que la división de poderes no es meramente un principio doctrinario, lograda de una sola vez y perpetuado imóvil, sino una institución política, proyectada en la historia. De ahí que sea preciso asistir a su alumbramiento y seguir su desarrollo, se quiere loc alizar y entender su realización en un momento histórico determinado. Desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes preocupó la división de poderes, dedujeron sus princi pios de una realidad histórica concreta.

Pero si es verdad que Locke y Montesquieu adoptaron el método de sus predecesores, deduciendo una doctrina general de - las realidades observadas, sin embargo existe en su teoría un -- elemento nuevo. Hasta entonces la diversidad de órganos y la -- clasificación de funciones parecían obedecer exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es, una mera división de trabajo. A partir de Locke, este motivo para fraccionar el poder público, aún cuando no desaparece, pasa a ocupar -- un lugar secundario. Y entonces surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de limitarlo, a fin de impedir su -

abuso. De este modo, la división de poderes llegó a ser (y siéndolo continúa hasta la fecha) la principal limitación interna del poder público, que encuentra su complemento en la limitación externa de las garantías individuales.

Por lo tanto, la organización del poder público, por -- eficiente que sea, no es suficiente por sí sola para la protección de las libertades humanas; es menester que los órganos del poder público estén sujetos a determinadas reglas y las personas que -- tienen en sus manos ese poder no puedan extralimitarse en sus funciones que les conceden esas leyes y que cuando ejecuten actos -- que las rebasan, tengan un medio de defender sus derechos; este -- es el llamado principio de legalidad, del cual, sin su observancia, las libertades sólo son una promesa: palabras sin sentido -- y sólo aplicando fielmente este principio, cuando la protección a las Garantías Individuales sean una realidad, el gobernado se sentira verdaderamente protegido en contra de los abusos del poder.

Una vez hechas estas reflexiones, consideramos que el - Estado moderno viene a ser la institución social de mayor envergadura, por la utilidad y trascendencia de las funciones que le son conferidas. Concluiremos, asimismo, que la realización suprema - de toda nación lo constituye el Estado, entendiendo al mismo, como una sociedad políticamente organizada, con independencia nacional y un poder soberano, el cual ha de ejercer sobre toda la comunidad que habite un territorio determinado.

Por último, expresaremos que al hacer nuestras investigaciones dentro del campo de la Sociología, estaremos de acuerdo con las ideas del maestro Recasens Siches, cuando afirma que ---- "la concepción que se tenga sobre cuál sea la realidad de lo social, habrá de influir decididamente en la estimativa, y por tanto, directamente en el enfoque práctico de los problemas políti--

cos y sociales". Y el Derecho, es obvio el decirlo, exclusivamente se refiere a las relaciones humanas; únicamente el hombre (individual o colectivamente) puede ser sujeto y término de una relación de derecho; no olvidemos, además, que el derecho no se dirige a reglamentar los fenómenos sociales, sino que de manera directa se aplica a la conducta humana, la cual es susceptible de regulación en el hecho social. Concretamente, el derecho viene a ser una regulación de la conducta social.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO Y ESTADO. BOSQUEJO HISTORICO

- 1.- Orígenes del Derecho.
- 2.- Evolución del Derecho.
- 3.- La concepción del Derecho.
- 4.- El Estado. Su devenir histórico.
- 5.- El Estado. Enfoque sociológico.
- 6.- Funciones del Estado.
- 7.- El Estado y la sociedad.

DERECHO Y ESTADO. BOSQUEJO HISTORICO

Consideramos conveniente, para entrar al estudio propuesto, el explicar, para su mejor entendimiento, las instituciones que han de regular la conducta de las personas en una colectividad. Y para iniciar nuestras investigaciones de carácter sociológico es menester el tener conocimiento claro de los principios generales de las dos instituciones, Derecho y Estado, que van a servir de marco para encuadrar el análisis en cuestión. En este orden de ideas los aspectos generales que se presentan han de referirse a las relaciones interhumanas, o de interacción, ya sea como individuos o como grupos. Veamos pues, a continuación.

1.- Orígenes del Derecho.- Indudablemente que el fin del Derecho ha sido desde el principio de las colectividades humanas, el ordenar la convivencia sobre bases de equilibrio y de disciplina-encauzado y moderando la conducta de los hombres en sociedad. Podemos decir que el Derecho tiene su origen en la costumbre; y la costumbre como fuente de Derecho viene a ser un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio, o sea, el Derecho nacido consuetudinariamente.

No estará por demás el señalar que existían normas, entre los pueblos primitivos, que se referían a seres imaginarios, a personas y a cosas; y de éstas, las que primero aparecieron fueron las relativas a seres míticos. Señala el autor Luis Calderón Vega que "en sus orígenes, el Derecho no se distinguía de otras normas, en aquel sincretismo, primero mítico-teogónico y, más tarde, religioso-moral y filosófico. Como norma expresa de conducta, con sanción religiosa y civil, a la vez, era la misma norma reli-

giosa y de costumbres. Más tarde fue cuando la naturaleza jurídica de la norma adquiere autonomía".¹ Por su parte, nos dice Alberto F. Senior, lo siguiente: "El Derecho nace como una necesidad vital, con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad. Acaso el fin más esencial del Derecho lo constituye el de ser un conjunto de reglas normativas que resuelven de antemano y por medios pacíficos los conflictos que puedan surgir entre los componentes de una colectividad".²

En términos generales, deberemos destacar que en su devenir histórico las costumbres fueron anteriores a la obra del legislador; es así que en los estudios primitivos de la evolución social existía una costumbre indiferenciada (una combinación de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas). -- Y al independizarse el derecho de la religión y la moral conservó su naturaleza consuetudinaria. No fue sino en la época reciente, relativamente, cuando el proceso legislativo se inició, apareciendo los primeros códigos. Al respecto, precisa José Nodarse: "El derecho surge, pues, de la costumbre, y aún en nuestros tiempos - ésta sigue siendo una de las fuentes de aquél, particularmente en en los países más apegados a la tradición, como Inglaterra, donde el derecho consuetudinario tiene gran aplicación y rige hasta en asuntos constitucionales".³ Agrega el propio Autor que "Los códigos civiles de aquellos países que lo toman del de España reconocen la eficacia jurídica de la costumbre: cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido se aplicará la costumbre del lugar y, en su defecto los principios generales del derecho".⁴

-
- 1.- LUIS CALDERON VEGA. Iniciación a la Sociología. Editorial Jus, S.A. México. 1979. Página 221.
 - 2.- ALBERTO F. SENIOR. Sociología. Francisco Méndez Oteo, Editor y Distribuidor. México, 1979. Página 101.
 - 3.- JOSE J. NODARSE. Elementos de Sociología. Cfa. Editorial -- Sayrols, México, 1983. Página 230.

La historia revela un constante impulso hacia el derecho escrito, en la edad media, las aspiraciones a la fijeza del derecho se manifestaba bien en la redacción de costumbres, prime ramente a iniciativa privada, más tarde a título oficial. Nos dice Gettell que "La idea del derecho se desarrolla, en Roma, de manera gradual. Las primeras leyes romanas son un conjunto de prácticas religiosas, normas consuetudinarias y conocimientos po pulares de derecho". ⁵ Podemos concluir pues, que el derecho y la costumbre en las sociedades primitivas integraban un sólo y único cuerpo de regulaciones; este derecho consuetudinario estaba unido de manera inseparable a las creencias religiosas y mora les.

2.- Evolución del Derecho.- Como ciencia normativa el Derecho viene a ser el producto de la cultura y de la objetivación del - acontecer humano. Evidentemente que sin la existencia, reconoci miento e imposición de determinadas reglas o normas de conducta- resultaría imposible conservar un orden en sociedad; en cualquier grado de civilización, la regulación de la conducta es condición indispensable de la existencia de una sociedad.

En ese orden de ideas, debemos considerar que el Derecho, como todas las constantes de la vida social, se produce de manera continuada por los propios hechos sociales de muy varia- das formas. Asimismo, el Derecho como producto de factores cons tantes de convivencia social viene a evolucionar en su configura- ción normativa. Por ello mismo, expresa el tratadista Luis Re- casens Siches, lo siguiente: "..., los ensayos de Sociología ju- rídica que han pretendido ambiciosamente establecer, sobre la -- evolución del Derecho, las siguientes leyes supuestamente genera- les: que hay un desarrollo que va de la guerra a la paz; que, en

4.- JOSE J. NODARSE. *Ibidem*.

5.- RAYMOND G. GETTEL. *Historia de las Ideas Políticas*. Editora Nacional, S.A. México, 1985. Página 130.

el régimen familiar desde la promiscuidad, pasando por el matriarcado se llega al patriarcado; que el desenvolvimiento jurídico lleva del régimen de la estructuración social rígida al régimen de la movilidad por libertad contractual. Todas esas supuestas leyes y otras análogas no son, como erróneamente lo habían creído quienes las formularon, de carácter general, sino que a lo sumo cubren tan sólo pequeñas áreas de la evolución jurídica".⁶

En otro sentido, observaremos que a través de la vida -- en sociedad, incontables han sido las tentativas que han surgido -- con el objetivo de determinar lo que en realidad es el Derecho. -- De tal manera, que como regulación normativa de conducta social y humana, tiene su campo de aplicación en el mundo de los hechos, en la realidad, de la cual toma sus fines específicos. Dentro de este marco de ideas y aceptando el principio de la historicidad de la vida humana, captaremos que el acontecer de los agrupamientos -- a través de los tiempos están sujetos a una continuidad, por lo -- que para entender el presente es indispensable conocer su origen. Consecuentemente, se puede afirmar que la base sustentadora del Derecho vienen a ser los actos de los hombres en su vida de relación y que las múltiples facetas de los ordenamientos jurídicos serán proporcionados por los objetivos que se pretenden, de manera concreta. Pero el Derecho "aparte de ser un conjunto de significaciones normativas, es también, desde otro punto de vista, un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social".⁷; y ciertamente observaremos que "el Derecho en su producción, en su desenvolvimiento, en su cumplimiento espontáneo, en las transgresiones que sufre, en su aplicación forzada, en sus proyecciones prácticas, se muestra como un conjunto de hechos sociales".⁸

-
- 6.- LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A.. México, 1982. Página 599.
- 7.- LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 581.
- 8.- IBIDEM.

Entenderemos pues que la existencia de los hombres en - sociedad no es una entidad que cambia accidentalmente, sino que, - por el contrario, la esencia de esa vida es precisamente su naturaleza cambiante, referida y determinada por el momento histórico. Y para efecto de nuestro estudio deberemos analizar en su contenido a las instituciones actuales; para ello resulta necesario investigar su formación a través del tiempo, observando las circunstancias que les dieron la pauta a seguir, y valorando la influencia que dichas instituciones pudieran ejercer en la actualidad. - Conforme a este temor, podemos destacar que el Derecho Mexicano tiene su atecedente más lejano en el Derecho Romano, el cual hizo llegar a nuestro medio sus instituciones, a través del Derecho -- Francés y del Derecho Español; particularmente, España toma como principios para su legislación, los del derecho romano y el derecho canónico; es precisamente éste el lazo que nos une en forma - más estrecha con el derecho romano, toda vez de que a raíz de la conquista, en México se vinieron a adoptar en gran medida los lineamientos de la legislación española.

Por todas estas reflexiones, nos proponemos pues el analizar en qué forma o de qué manera el medio social en una transformación permanente, ha influido en la evolución de instituciones jurídicas fundamentales, como la nuestra, que en un principio se presentaron con carácter religioso y místico. Sin embargo, no hay que olvidar que el desarrollo del Derecho y su formulación independiente de los preceptos religiosos y morales vienen a ser -- paralelos a la evolución del poder político, legitimado como poder independiente del social y religioso, pero en determinada forma, acorde con estos órdenes.

3.- La concepción del Derecho.- En términos generales entendemos por Derecho al conjunto de normas jurídicas que el Estado ha creado para regular la conducta externa de los hombres en sociedad; y en el caso del incumplimiento de dichas normas establecidas se previene una sanción de carácter judicial. Pero además, de regular la conducta humana, establece el Derecho los órganos del Estado, así como también los servicios públicos.

El Derecho desde un enfoque sociológico es conceptualizado por el maestro Antonio Caso, en los términos siguientes: "Para nosotros lo decisivo en el concepto del derecho (que para otros fines puede delimitarse de manera completamente diferente) es la existencia de un cuadro coactivo. Este, naturalmente, en modo alguno tiene que ser análogo al que hoy en día es habitual. Especialmente, no es ni mucho menos necesaria la existencia de una instancia judicial".⁹ Hans Kelsen, además de identificar al Estado con el Derecho, lo viene a concebir "como un orden social normativo de la conducta humana cuya finalidad es provocar la conducta humana socialmente deseable mediante el castigo o coacción al acto humano que convenga la conducta prescrita: aquí el Derecho se representa como una técnica social que hace posible la obtención de una conducta humana deseable".¹⁰ Por su parte, el tratadista José J. Nodarse, define al derecho como "el conjunto de normas justas y coactivas que el hombre ha creado para la mejor regulación de la vida social".¹¹ Desde luego que el Derecho tiene como principal característica su obligatoriedad, pues se hace obedecer por la fuerza física del Estado.

Asimismo debemos entender a todo derecho como principio regulador de conducta, que va acompañado para su cumplimiento de un orden coactivo, en interés de la justicia en las relaciones

- 9.- ANTONIO CASO. Sociología. Publicaciones Cruz, S.A. México. 1980. Páginas 237 - 238.
- 10.- HANS KELSEN. Citado por ROBERTO HOFFMANN E. Sociología del Derecho. Textos Universitarios, S.A. México, 1975. Página 97.
- 11.- JOSE J. NODARSE.. Obra citada. Página 232.

humanas. Así que, comprenderemos al Derecho como "la regulación-coercible de conducta social, con fines de justicia y orden".¹² Y conforme a este orden de ideas, concluimos que la regulación de la conducta humana, la coercibilidad de su cumplimiento, la finalidad de justicia y orden en las relaciones sociales, vienen a -- ser las notas esenciales del derecho.¹³

En fin, todas estas concepciones anotadas, en cuanto -- que constituyen un hecho social homogéneo, y las normas positivas que originan, y sus interpretaciones y aplicaciones en actos legislativos, en procesos jurisdiccionales y decisiones judiciales, interesan a nuestra disciplina sociológica, en cuanto actos eminentemente sociales.

4.- El Estado. Su devenir histórico.- Consideramos que es a través del Estado y dentro del Estado, considerado como una estructura social, política y económica como se realiza la vida jurídica en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Es preciso señalar que la historia de la terminología de una ciencia está estrechamente unida a la de la ciencia misma, porque existe siempre una correlación entre la palabra y el sentido que la misma encierra; la palabra ha sido frecuentemente la que ha trazado el camino de la ciencia en un pueblo o en una época determinada.

En este marco de ideas, destacaremos que los griegos -- llamaron al Estado "polis", que significaba ciudad, refiriéndose así. La terminología romana corresponde al mismo tipo de Estado con el vocablo "civitas"; la terminología romana identifica al poder de mando, propio del gobierno, con el Estado romano, haciendo equivalente la "res pública" con el "imperium", pasando a ser elemento esencial del Estado el poder, y no los ciudadanos.

12.- LUIS DE GARAY. - ¿Qué es el Derecho?. Estudios Jurídicos.- Editorial Jus, S.A.. México, 1976. página 44.

13. IBIDEM. Páginas 44 y 45.

En la Edad Media, el concepto parte del elemento territorial, y se refiere a grandes extensiones territoriales de los señores feudales, y se hacía derivar el poder político de la propiedad del suelo; la voz latina "civitas", en la Edad Media, viene a ser un concepto local exclusivamente. La evolución que se llevó a cabo, como en un sentido organizado, hacia el Estado moderno, consistió en que los medios reales de autoridad y administración, que eran posesión privada, se convierten en propiedades públicas, y en que el poder de mando que se venía ejerciendo como como un derecho del sujeto se expropia en beneficio del principio absoluto, primero, y después, del Estado.¹⁴ Y se considera que es precisamente con Nicolás Maquiavelo cuando se inicia el estudio del Estado moderno, pues en su obra intitulada "El Príncipe", publicada en el año de 1513, señala que todos los Estados que han tenido imperio sobre los hombres, son Estados, Repúblicas o principados. Maquiavelo estudia al Estado positivo, al Estado moderno, atendiendo a su específica realidad; y con honor a la verdad, se puede decir que fue Nicolás Maquiavelo quien introdujo en el campo de la ciencia jurídica, la voz de Estado.

A través de los siglos XVI y XVII, esta influencia se refleja en Francia y en Alemania. En primer término, en Francia con Juan Bodin, quien en 1576, emplea la voz "Republique", cuando habla de Estado; Loyseau emplea la palabra Estado, en la misma forma que Maquiavelo. En Alemania, a principios del siglo XVII, se escucha por vez primera la terminología "status res publicae", como expresión abreviada, para indicar todo el Estado, queriendo significar con ello, el estado total de los asuntos del país.

En la época moderna las principales teorías que se han disputado la concepción suprema del Estado vienen a ser el liberalismo e individualismo, con Juan Jacobo Rousseau, el materialismo dialéctico e histórico, sintetizando la concepción de Estado, con Carlos Marx y Federico Engels, en el "Manifiesto Comunista"; y al

14.- HERMANN HELLER. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México, 1961. Páginas 255 - 256.

lado de la concepción comunista, totalitaria del Estado, se dieron las concepciones totalitarias del fascismo y del nazismo o nacional-socialismo. De estas últimas concepciones heremos una breve referencia, a continuación.

Por lo que se invoca al fascismo (de fascio, equivalente haz, grupo) se puede señalar que se originó en el descontento por la paupérrima y caótica situación que en Italia prevalecía, como consecuencia de la primera Guerra Mundial, y por el peligro, para las clases acomodadas, que representaban las organizaciones obreras socialistas, cuyas ocupaciones de tierras y de fábricas no podían impedir el régimen liberal-parlamentario; es por tanto que, para el fascista todo se encuentra en el Estado y no hay nada humano ni espiritual que exista y, desde luego, que tenga valor, fuera del Estado. Y en este sentido, el fascismo es totalitario y el Estado fascista, una síntesis y unidad de todo valor, interpreta, desarrolla y domina la vida entera de todo el pueblo. En este orden "Las falanges del Partido Nacional Fascista, de Benito Mussolini, realizaron "la marcha sobre Roma", en octubre de 1922, y el caudillo ocupó el Poder como Primer Ministro y estableció una dictadura radical, forjando un estado totalitario". ¹⁵

En cuanto a lo que se refiere al nazismo, con Adolfo Hitler, en Alemania, es conveniente el destacar que fue el Régimen del Partido Obrero Nacional Socialista, el cual fue constituido con el gobierno del Tercer Reich, abarcando del año de 1933 hasta el año de 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial.

Podemos sintetizar señalando que en la Antigüedad clásica, en la etapa del Medievo y en la Edad Moderna, la consideración del Estado fue envuelta en gran parte por la investigación filosófica sobre los fines y el ideal de la organización política. Pero, ante todo, no debemos olvidar que el Estado existe en todo lugar y siempre; en el presente no se puede admitir, ni como hipótesis, que en una época llamada prehistórica los hombres hayan vivido fuera de una organización política cualquiera; por más que se retroceda en los siglos, se encuentran siempre grupos políticos --

organizados; el progreso no indica la decadencia del Estado. Al contrario, su organización se hace cada vez más compleja y sus cometidos crecen en número amplitud y profundidad.

Estaremos pues de acuerdo con el maestro Antonio Caso, cuando afirma que "el ideal de la vida política contemporánea, -- fuera del régimen democrático, estriba en subordinar toda comunidad a la comunidad privilegiada, a la comunidad por antonomasia, al Estado. De este modo, también la vida social que no se reduce a las relaciones del individuo con las comunidades, tiene a incluirse dentro de la organización del Estado". 16

Por último, destacaremos que, en cuanto a nuestro sistema estatal, la representación jurídica y política en México se -- configura en gobierno democrático, representativo y federal, conforme a lo que establece el artículo 40 de la Carta Fundamental; y concierne al Derecho Constitucional lo relativo a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los más importantes órganos de su gobierno y la atribución de sus facultades. -- La propia Constitución Mexicana, en su artículo 49, consagra el principio de la división de poderes, lo que constituye uno de los fundamentos y características de todo sistema democrático y liberal, a través de la distribución de las funciones del Estado.

5.- El Estado. Enfoque sociológico. La forma de organización social, de carácter primordialmente político, que supone un gobierno permanente, un territorio determinado y un específico sistema-legal, es lo que entendemos por Estado. Podemos decir, asimismo, que la formación del Estado, viene a ser un fenómeno sociológico-natural que se encuentra en todas partes con los mismos caracteres.

16.- ANTONIO CASO. Obra citada. Página 229.

Debemos advertir, sin embargo, que las instituciones -- fundamentales humanas, en sus principios, vienen a ser desconocidas; consecuentemente, resulta incierto el Estado en sus orígenes. Pero lo que sí es evidente que primero fue la sociedad, y posteriormente, con la evolución, la simple sociedad se transformó en Estado. En este sentido, nos señala Raymond G. Gettell, lo siguiente: "El origen del Estado ha sido objeto de una considerable atención. Se han presentado diversas hipótesis sobre el comienzo de las instituciones políticas, cuando el conocimiento de la historia era rudimentario e imperfecto".¹⁷ Por su parte, Agustín Baseve, nos dice: "El Estado no es creación artificiosa, sino institución natural que los hombres tienden a reconocer. Las raíces ontológicas del Estado se encuentran enterradas en la dimensión social del hombre".¹⁸ Y el maestro Antonio Caso comenta, al respecto, que "Los pueblos que inician la historia nos parecen como grandes bloques, recientemente ligados ya por la cohesión política; de modo que rastrear los orígenes del Estado en la historia no más, es condenarse a una ignorancia casi completa".¹⁹

Acorde a estos conceptos, consideramos durante el desarrollo del Estado a través del tiempo hasta nuestros días, no se han eliminado las características fundamentales del mismo. Los Estados han crecido y perdurando debido a que las comunidades, diversas en sus intereses, costumbres, ideologías, diferencias de clase, necesitan esa organización y porque se ha vuelto necesario una fuente última de poder para el acatamiento de las normas de conducta a seguir por parte de los miembros de toda sociedad.

Al comprender toda la sociedad nacional dentro de un propio territorio, el Estado se ve imposibilitado para ejercer un poder absoluto, en forma directa, sino por conducto de un grupo de hombres, de personas, que integran el Gobierno, el cual vie

17.- RAYMOND G. GETTEL, Historia de las Ideas Políticas. Editora Nacional, S.A.. México, 1985. Página 38.

18.- AGUSTIN BASEVE FERNANDEZ DEL VALLE. Teoría del Estado. Editorial Jus, S.A. de C.V. México, 1985. Páginas 10 y 11

ne a encargarse de realizar los fines sociales y políticos del -- Estado. Por lo demás, es evidente que un Estado constituido democráticamente, la manifiesta voluntad de las leyes que el Gobierno elabora, deberá coincidir con los intereses generales de la nación, y el sometimiento a esas leyes se deberá basar en el consentimiento de la mayoría del pueblo, por la confianza que le inspire la capacidad del Gobierno para realizar los objetivos sociales y políticos del Estado que representa, dicho esto, en términos generales.

Conforme al marco sociológico, se destaca al Estado como "Agente, aspecto e institución de la sociedad autorizado y pertrechado para el empleo de la fuerza, es decir, para ejercer un control coercitivo. Esta fuerza puede ser ejercida, como defensa del orden, sobre los propios miembros de la sociedad o contra otras sociedades. La voluntad del Estado es la ley y sus agentes son los que hacen las leyes e imponen su observancia. Estos agentes constituyen el Gobierno".²⁰ Se ha de agregar, asimismo, que "deben distinguirse cuidadosamente Estado y Gobierno: el primero comprende las tradiciones, los instrumentos políticos tales como las Constituciones y las Declaraciones de Derechos y toda la serie de instituciones y convenciones relacionadas con la aplicación de la fuerza; el segundo es un grupo de individuos a quienes se ha confiado la responsabilidad de llevar a cabo los fines del Estado, otorgándoles la autoridad necesaria".²¹ Es pues, que el Estado consta de tres elementos, como lo son, el pueblo, el territorio y el gobierno; resultará claro que, sin el primero de estos elementos, no habría convivencia posible ni personas que lo acataron e hicieran -- acatar; y sin el territorio, no sería posible delimitar una esfera de aplicación emanadas del Estado.

19.- ANTONIO CASO. Obra citada. Páginas 217.

20.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Henry Pratt Fairchild, Editor. - Fondo de Cultura Económica. México. 1984, Páginas 112

21.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, citado. Página 112.

En cuanto a la distinción entre sociedad y Estado, nos dice Luis Recasens Siches, citando a Lorenz Von Stein, lo siguiente: "Insistir en esta diferencia entre la sociedad y el Estado -- tiene gran importancia para la fundación de la Sociología, porque esta es cabalmente la ciencia de las realidades colectivas con -- las cuales tiene que trabajar el legislador, quien inevitablemente ha de partir de la situación efectiva de esos hechos".²² El Estado será pues una sociedad humana asentada permanentemente en determinado territorio, sujeta a un poder soberano que viene a -- crear, definir y aplicar un orden jurídico que ha de estructurar la sociedad estatal, tendiente a la consecución del bien público-temporal de sus miembros.

6.- Funciones del Estado. Un motivo de toda consideración será, en primer lugar, el destacar que el Estado moderno viene a ser la institución social de capital importancia, por la utilidad y trascendencia de las funciones que ha de realizar. Es así que algunas de estas funciones no pueden ser llevadas a cabo sino por una institución que no se realice por el interés o el particular beneficio de sus representantes, sino por situaciones de utilidad o provecho -- colectivo. Y para tal efecto, la actividad del Estado se dirige a cumplir con funciones como la instrucción pública general, o bien, a crear centros de investigaciones científicas, o al desarrollo de actividades artísticas, o intensificando la atención de la salubridad e higiene públicas, entre muchas más.

Por otra parte, otra de las funciones de gran envergadura por parte del Estado, lo es el mantenimiento del orden, habida cuenta de ser de imperiosa necesidad para la pacífica convivencia de toda sociedad. En este orden de ideas, podemos señalar que esta función es la de mayor trascendencia y responsabilidad que tie-

22.- LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 47.

ne el Estado, pues de ella depende el mantenimiento del orden de la colectividad de la mejor manera que sea posible, evitando serios conflictos o enconadas pugnas de intereses. No obstante, no podemos imaginarnos un poder estatal sin la solidaridad política de un núcleo integrante de ese poder; pero el poder del Estado só lo surge en el momento en que los núcleos de poder realizan su propia comunidad de voluntad y de valores; y es desde este momento en que, sobre la base de una ordenación, se producen y concentran de modo organizado en la vida social actividades políticas, militares, económicas y otras de diversa índole, que luego, como comunidad política objetiva de efectividad, reaccionan sobre la vida social.

Consideramos pues, que para la realización de bien público se requiere una división de trabajo entre dos grupos, a saber: el primero de ellos, que señalará cuáles son las exigencias del bien público, cual debe ser su contenido; y después de ello, se decidirá e impondrá su voluntad, con el objeto de realizar ese bien público. Esto es, la distinción entre gobernantes y gobernados, y que el Estado debe tener una autoridad y poder, para imponer una cierta conducta, pues de otra manera caeríamos en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir ese bien público. ²³ que esa autoridad, en el orden internacional representa al Estado, pero la función principal se enfoca no hacia el plano internacional sino al aspecto interno, hacia el gobierno del propio Estado.

Por lo que se refiere a la administración pública, las funciones del Estado pueden ser entendidas en dos sentidos diferentes: uno material y el otro formal.²⁴ En este orden, nos dice el maestro García Maynez: "La administración pública, en sentido-

23.- FRANCISCO PORRUA PEREZ. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. página 175.

24.- EDUARDO GARCIA MAYNEZ. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. página 139.

material u objetivo, es la actividad del Estado encaminada a la sa
tisfacción de intereses generales (sea cual fuere el órgano que la
realice). En sentido formal, por administración pública se entiende
de todo acto del poder ejecutivo (aún cuando tenga, desde el punto
de vista material, carácter diverso)".²⁵

25.- IBIDEM. Página 140.

CAPITULO SEGUNDO

LA ORGANIZACION SOCIAL Y EL ORDEN JURIDICO.

1.- El origen de la sociedad. Su concepto. 2.- Individuo o --- grupo, como elemento social. 3.- La sociedad y sus límites. 4.-- Las normas sociales. 5.- El sistema jurídico. 6.- Eficacia y va lidez del sistema jurídico.

LA ORGANIZACION SOCIAL Y EL ORDEN JURIDICO

1.- El origen de la sociedad. Su concepto. Resulta - difícil el comparar fenómenos diversos sobre todo cuando de ante mano sabemos que se complementan necesariamente. No pretendemos comenzar el estudio que cuestionamos desde los orígenes de la vida humana en el orbe, porque esta tarea es verdaderamente imposible; la historia de la existencia humana va desenvolviéndose constantemente de un modo cíclico. Una superación constantemente renovada, independiente y formalmente uniforme, cuya investigación - metódica señala con toda precisión la misión de quien consagre - a estudiar los orígenes del Derecho y de la sociedad.

En todos los tiempos y en todos los pueblos, desde las épocas precursoras de las culturas primitivas hasta las modernas civilizaciones, se ha considerado imprescindible al grupo o conjunto de seres humanos que convivan y se relacionen dentro de un mismo ámbito cultura, del grado que sea. Consecuentemente, todas las investigaciones científicas han demostrado que el estado de naturaleza pura no ha existido jamás; si los hombres en todos los confines del orbe siempre conviven, es señal de que la - convivencia responde a una exigencia incontenible de su naturaleza, y por lo tanto, el individuo, las personas, considerado o -- consideradas en el cuerpo, en el espíritu, en la palabra, en la historia, se revela un ser intrínsecamente social, esto es, ---- preordenado por su naturaleza a vivir en sociedad.

Se desprende pues, que el hombre ha vivido en sociedad, desde las formas más rudimentarias, como la gens, las hordas, los clanes, desarrollándose después para convertirse en pueblos, naciones e imperios, desapareciendo éstos y dando paso a la compleja organización económica, política y social de los estados modernos. Es de considerarse, entonces que la vida del hombre en forma solitaria, será una mera abstracción, pues la sociedad viene a ser la mejor manera de vida natural y necesaria del hombre.

Acertadamente, nos dice el maestro Luis Recasens Siches que "la existencia humana es esencialmente una existencia social, incluso la existencia del armitaño en el bosque, la de Robinson Crusoe en su isla, y la de un preso en su celda".¹ Y más adelante agrega el propio autor que "al hablar de la esencialidad de lo social en la vida humana, no se piensa en la pertenencia y participación en un cierto grupo social o en otro grupo determinado, por ejemplo, la familia, el grupo de juego, la comunidad religiosa, la tribu, la nación, la escuela, el club o la asociación mercantil. Todos estos grupos presuponen la existencia de lo que podríamos llamar el hecho social básico de la sociedad en términos generales, porque nacen o son creados de ella como suelo nutricional, y sobre ella como base, y dentro de ella como marco necesario".²

Ahora bien, dentro de este contexto, podemos señalar -- que esa convivencia humana requiere de un conjunto de disposiciones, de ordenamientos, es decir, de normas para regular la conducta del hombre en la sociedad, para evitar todo conflicto, resolviendo los que se presenten, garantizando la paz y la justicia social, a través del instrumento más idóneo, que viene a ser el Derecho. Aquí es precisamente en donde debemos tener una idea clara de lo que se entiende por sociedad en sus conceptos más señalados.

1.- LUIS RECASENS SICHES.- Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A.. México, 1986. Página 146.

2.- IBIDEM.

Una vez hechas las reflexiones que anteceden, debe advertirse que, partiendo del principio de que las normas jurídicas tienen como finalidad el encauzamiento de la vida en toda colectividad humana, intentaremos emitir el concepto y la definición de la sociedad. Para tal efecto, hemos de orientarnos, tomando en consideración el criterio que sustentan, al respecto, diversos tratados y autores, y de ahí tomar nuestras propias conclusiones.

Conforme al orden propuesto, recogemos el concepto que proporciona el Diccionario de Sociología, en torno a lo que se entiende por sociedad. Nos dice lo siguiente: "Grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. El concepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contiene representantes de tipos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños. De ordinario, también existe el elemento de asentamiento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se le define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala. Debe diferenciarse radicalmente de los grupos o agregaciones fortuitos, temporales o no representativos, tales como una multitud, los pasajeros de un barco, los espectadores de un juego de pelota o los habitantes de un campamento militar".³ Hemos de observar en estos conceptos que los intereses humanos se levantan como una secuencia lógica en las bases de cualquier proyecto, y que constituyen los puntos de referencia (naturales y básicos) para cualquier clasificación que se haga de las funciones, profesiones o instituciones humanas.

3.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. Página 88.

Expresa el maestro Recasens Siches que "la sociedad es el conjunto de unos especiales modos de conducta, de los modos de conducta del individuo que son influidos por otros seres humanos, presentes o distantes, pero tomados en consideración; además, de los modos de conducta en que el agente orienta su obrar hacia --- otra persona; también de los modos de conducta influidos por las obras objetivadas de los demás, esto es, aprendidos de la herencia socio-cultural; de los modos de conducta articulados con los comportamientos de otras personas".⁴ En este sentido, consideramos que los impulsos o fuerzas vitales de los seres humanos, tal como se articulan en las actividades colectivas de los grupos, de terminan, en esencia, el sistema de los intereses humanos, los que van implícitos en el desempeño de las funciones de carácter social.

Por su parte, el autor Felipe López Rosado, señala que "la palabra sociedad tiene varias significaciones, pero las tres más importantes son:

- 1.- Es la reunión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado. Así, hay sociedades mercantiles, compañías, etc.
- 2.- Sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano; así la sociedad se identifica con Estado; y en efecto, -- hay épocas en que las sociedades son también Estado, como en la actualidad.
- 3.- Es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas".⁵

- 4.- LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 186
- 5.- FELIPE LOPEZ ROSADO. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983. Página 45.

Agrega el propio tratadista que de cualquier manera, en los tres casos señalados, la sociedad significa un agrupamiento, un enlazamiento, de conformidad con el sentido etimológico del término, que es el de una unión determinada.⁶ Por nuestra parte, hemos de observar que en los conceptos anteriores existen particularmente una conducta plural, es decir, la conducta de varios individuos, orientando siempre la misma, por la idea de la reciprocidad, en cuanto a su intencionalidad. Son pues, los impulsos o motivos que conducen a los tipos fundamentales de asociación o de grupo.

Por lo que se refiere al tratadista Jorge Jellinek, podemos considerar que la definición que nos da, en torno a la sociedad, viene a ser muy concreta, al expresar que es "el conjunto de relaciones independientes de la voluntad particular de los individuos".⁷ Sin embargo, el propio autor le atribuye a la sociedad tres sentidos, en cuanto a su terminología:

- a) En un sentido amplio y vago viene a designar toda especie de relaciones que pueden establecerse entre las mentes humanas.
- b) En un sentido más restringido, la sociedad designa las relaciones de cooperación definida, que se establecen entre los individuos y los grupos.
- c) Finalmente puede ser definida la sociedad, más rigurosamente aún, designando con su nombre los grupos diferentes del Estado, o que se hallan en lucha con él, o aspiran a hacerse reconocer por el Estado, beneficiándose con su autoridad".⁸

Aquí es conveniente destacar que en una sociedad como la nuestra, los cambios sociales se verifican aceleradamente, toda vez que vivimos en una sociedad de transformación, y en diversos aspectos, cobran unas determinadas peculiaridades que se apartan, un tanto, de los conceptos anteriores.

7.- JORGE JELLINEK. Citado por ANTONIO CASO. Sociología. Publicaciones Cruz, Sociedad Anónima. México, 1980. Página 69

8.- IBIDEM

Hemos de intentar ahora, orientándonos desde luego con los criterios de tan ilustres tratadistas señalados anteriormente, emitir nuestro propio concepto en torno a la sociedad, exponiéndolo en los siguientes términos: la sociedad se ha de constituir en un sistema de recíprocas relaciones entre los seres humanos; y ese complejo de relaciones, por medio de las cuales los seres individuales actúan conjuntamente, formando así esa unidad superior. Esta definición que hemos propuesto, encierra un carácter sociológico. Y en cuanto al sentido jurídico, conceptuaremos a la sociedad, señalando que es el conjunto de normas que van a regular la conducta exterior de los individuos, y para su debido cumplimiento, la hará valer coactivamente.

2.- Individuo o grupo, como elemento social.- Podemos afirmar que necesariamente la sociedad implica la pluralidad de individuos que la componen; el hecho de que la sociedad está integrada por una pluralidad de seres, es una afirmación no siempre tan bien entendida como parece. Decimos que sólo hay sociedad en donde existen varios elementos que la integran; existe la pluralidad definida cuando advertimos que un ser tiene sus propias peculiaridades; sus características, su entidad inconfundible, y principalmente, que no admite ninguna división intrínseca sin dejar de ser él mismo, es decir, lo concebimos como una unidad; y después, que hay otros seres tan caracterizados, tan distintos, tan indivisos. A todos los reunimos para integrar un conjunto de unidades.

Conforme a ese orden de ideas, expresaremos que la población va formando grupos con intereses comunes, a diferencia de lo que eran las gens, en que no existían grupos, sino únicamente intereses comunes a todos sus miembros. Esta diferencia de intereses requiere la creación de nuevas formas de organización; y la nueva forma de organización, se distinguirá de la anterior, por lo menos,

en dos cosas:-

- a) La población se divide según el principio territorial, en el régimen de la comunidad primitiva, agrupándose los individuos por sus lazos de sangre.
- b) Se crea el poder público, que se ejerce por gentes que sólo se ocupan de regir la sociedad cumpliendo con el interés de cierta parte de la sociedad (la clase económicamente fuerte).

No obstante, es necesario destacar la problemática relativa al poder, al territorio, el pueblo, la constitución, etc. Es estos conceptos, en el Estado moderno, encierran una determinación jurídica, pues el poder no es visto como fuerza física, sino como facultad de mando de una autoridad, ni el territorio como porción geográfica de tierra, sino como ámbito espacial de validez de un orden jurídico; ni el pueblo, como un conjunto de unidades biológicas, sino como ámbito personal de validez de este propio orden, ni la constitución como pedazo de papel escrito, sino como un sistema que establece las directrices generales de tal orden regulador.

El maestro Antonio Caso señala que "el problema del origen del Estado preocupó lo mismo a los etnógrafos que a los sociólogos y a los filósofos. Descartamos, desde luego, de este estudio, todas las ideas a priori que consideran el origen del Estado. Toda hipótesis metafísica relativa al asunto deberá ser excluida, cuidadosamente, de la ciencia social, para relegarla a su campo propio que es la ética como teoría de los fines últimos de la asociación humana".⁹ Por su parte, bien señala el autor Roberto Guzmán Leal, al decirnos que el concepto de Estado recuerda impuestos, que significa servicio militar, que el mismo es gobierno.¹⁰

9.- ANTONIO CASO. Obra citada. Página 217

10.- ROBERTO GUZMAN LEAL. Sociología. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985. Página 136.

Para Felipe López Rosado, una sociedad organizada por un gobierno y por sus leyes, es un Estado.¹¹ Se afirma también que el Estado es una "sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos".¹²

La existencia de un sistema jurídico pues, consiste en una congruencia entre los intereses particulares y los oficiales. Es decir, consiste en que las reglas reconocidas oficialmente como válidas, sean generalmente obedecidas. Y dicha existencia estriba en el concurso de normas que señalen pautas a seguir en una sociedad determinada; a sea, que estriba no en el cumplimiento general de la norma, sino en la normatividad misma del sistema, de acuerdo con los intereses básicos de la realidad social, independientemente de su cumplimiento o incumplimiento o, en otras palabras, que el sistema no consiste en la combinación de la actuación de los particulares con la de los funcionarios, sino en el conjunto de normas que determinan esa dualidad de actuaciones a seguir por ambos sectores.

3.- La sociedad y sus límites. Hemos de convenir, en principio, que sociedad y derecho son dos conceptos imprescindibles uno del otro. En este orden, expresaremos que el Derecho, además de ser un producto netamente social, toda vez que sin sociedad no podría concebirse su existencia, es un medio social creado por el hombre con el fin de proteger determinados intereses y de resolver determinados conflictos de intereses, a fin de lograr una estabilidad completa en el medio social.

Constituye el Derecho un algo determinado que sirve como medio para la realización de un grupo de valores determinados, con el fin de lograr una cierta estabilidad y regulación en el or

11.- FELIPE LOPEZ ROSADO. Introducción a la Sociología. Pag. 51.

12.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. Página 258

len social, y de salvaguardar intereses, tanto particulares como sociales, pero dentro de la misma sociedad. No se puede, por tanto, de ninguna manera, aceptar la postura que se niega su existencia a las reglas, dado que el derecho es, básica y fundamentalmente, expresión del deber ser y no del ser.

La sociedad no es únicamente regulación de la conducta para sus miembros, sino que es además una fuente de unidad y expresión. No viene a ser únicamente un sistema de órganos y funciones que la mantienen; por tanto, los fenómenos sociales son esencialmente sistemas de valores o ideales. Es así que, para que la sociedad oriente la vida humana y contribuya al desarrollo de la personalidad, deberá ser un sistema de orden, de disciplina, con un sistema de normas jurídicas que sea fiel expresión de esa realidad social a la que va a normar. Afirma Juan Jacobo Rousseau¹³ que la transición del estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, substituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecía.

Por su parte, el maestro Luis Recasens Siches, nos dice lo siguiente: "De modo directo o inmediato, el sistema del Derecho vigente en un determinado pueblo y en un cierto momento, se apoya sobre un fenómeno de poder social que, la resultante de esas fuerzas, hizo nacer efectivamente ese sistema de Derecho...."¹⁴ Nosotros señalaremos que el individuo está unido a la sociedad únicamente en la medida de su vinculación dentro de ella con instituciones específicas y con otros individuos. No obstante, estaremos de acuerdo con el maestro Recasens Siches,¹⁵ cuando nos dice que el poder triunfante, por el mero hecho de ser tal, no tiene necesariamente que ser considerado como bueno o como justo. Puede ser bueno o justo si su conducta la amolda a los dictados éticos. Más aún por el contrario, su comportamiento contradice aquellos principios éticos, se habrá de considerar como malo o como injusto, aun cuando de hecho sea el poder que prevalezca.

3.- JUAN JACOBO ROUSSEAU. El Contrato Social. Publicaciones Universitarias. México, 1967, Página 27.

4. LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 376.

5.- IBIDEM.

Finalmente, hemos de destacar que en el devenir histórico el derecho ha sufrido cambios semánticos, en cuanto a su terminología jurídica y sociológica. Pero nosotros estaremos de acuerdo en que, han surgido diversas corrientes ideológicas, tratando de precisar el alcance y los límites de la sociedad y el derecho.

4.- Las normas sociales.- Debemos entender que estas normas responden al carácter de los usos sociales, vienen a ser reglas de trato externo o bien, de convencionalismos sociales. En este orden, estas reglas suelen aparecer en forma consuetudinaria, como mandatos de la colectividad, como comportamientos necesarios en algunos grupos; son ciertas prácticas admitidas en sociedad. Y en el caso de incumplimiento de estas normas no existe sanción judicial, sino que el infractor será repudiado o censurado por parte del grupo social de que se trate.

El tratadista Alberto F. Senior afirma que "lo social es esencialmente histórico, humano, cambiante, substantivo; tiene como material precisamente el fenómeno humano; toda abstracción que se haga de este contenido histórico, concreto, real, es lícita desde el punto de vista de la lógica. La forma social no existe por sí sola o aislada, sino configurando, enmarcando, revisando, el contenido social, humano, histórico".¹⁶ De aquí que las normas sociales serán los modos o condicionamientos de conducta de carácter social, conducta que será sancionada de no ser observada debidamente.

En principio, las normas sociales tienen como finalidad mantener de la mejor manera posible la convivencia en sociedad (como limar asperezas, evitar situaciones bochornosas, etc.). Observaremos que las normas sociales son de muy diversa índole, toda vez que se refieren a la urbanidad, al decoro, a la cortesía,

16.- ALBERTO F. SENIOR. Sociología. Fco. Méndez Oteo, Editor y Distribuidor. México, 1983. Páginas 163 y 164.

a la indumentaria, etc. Por su parte, el maestro Recasens Siches nos dice lo siguiente: "obsérvese que el volumen de las reglas -- del trato y de los deberes que éstas imponen es formidablemente grande y abarca un sinnúmero de aspectos de nuestra vida social. Y nótese también que la impresión efectiva de esas normas es muy-intensa; tanto, que muchas veces la sentimos con mayor intensidad que la voz de la conciencia moral o que la intimidación del Derecho".¹⁷ Tan es así, que dichos preceptos los encontraremos muy-dispersos aunque en ocasiones aparecen codificados, como viene a ser el caso del Manual de Urbanidad, los Códigos de Honor y las Reglas de Etiqueta, entre otros más.

Por otra parte, consideramos que básicamente, una norma viene a ser la regla de conducta que deberá ser observada por los componentes de una colectividad. En otros términos, se expresa - que la norma es el "patrón o criterio para juzgar el carácter o - conducta de un individuo o cualquier forma o función social. --- Cualquier aspecto singular de un sistema social que funciona sin-razonamientos".¹⁸ Pero es conveniente destacar que el Derecho - no existe en el vacío, sino que viene a ser el reflejo de la so- - ciedad, a la que pretende encauzar. Por lo que se refiere a nues- - tro medio, debido a la asombrosa celeridad de los cambios socia- - les, científicos y tecnológicos, nuestra sociedad se encuentra en un constante movimiento y en el que el Derecho es, con frecuencia, un agente activo en la promoción de cambios sociales; y el estu- - dio de las relaciones recíprocas entre el Derecho y la sociedad, - es cada vez más importante..

17.- LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 220.

18.- RICARDO SOTO PEREZ. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. - Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Página 29.

5.- El sistema jurídico.- Podemos advertir, dentro del orden jurídico y sociológico, que a través del tiempo y a lo largo del desarrollo de la vida en sociedad, muchas son las veces y, por tanto, muchos los intentos que han surgido con el objeto de determinar lo que en realidad es el derecho. Muchas tendencias y corrientes han surgido al respecto a lo largo de los siglos, incluyendo desde luego la especulación clásica y medieval acerca de la naturaleza del derecho, así como las más variadas y aún las más extrañas como, -- verbigracia, la de afirmar que partes consideradas por nosotros como esenciales del derecho y características del mismo, no son en realidad parte de éste. Y no sólo se ha llegado a afirmar cosas -- como ésta, sino que aún se ha insistido en ellas con elocuencia y pasión, como si fueran revelaciones de verdades sobre el derecho, -- obscurcidas desde tiempo atrás por representaciones falsas de su naturaleza esencial.

Ahora bien, los criterios del derecho natural son, el -- bien ontológico, el bien común obligatorio, la justicia, la equidad y la seguridad jurídica. Los principios están implícitos en -- estas nociones y de ellas se deducen lógicamente. El derecho positivo, en cambio, está integrado por normas que son determinaciones de los principios de la razón práctica que prescriben los medios -- de un modo general por referencia a la generalidad de las circunstancias contingentes; no obstante, se debe dejar establecido que -- el derecho positivo se viene a constituir por el conjunto de normas jurídicas que tienen carácter obligatorio en un momento y lugar determinados.¹⁸

Nos dice el autor Edgardo Peniche López que el Derecho -- es una ciencia normativa y que, siendo el orden social un conjunto de normas, se desprende que, el derecho que las contiene, igualmente

18. RICARDO SOTO PEREZ, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. -- Editorial Porrúa, S.A., México, 1984. Página 29

te será un sistema preceptivo, el cual viene a enunciar no precisa - mente el modo efectivo de producirse el fenómeno jurídico, sino más - bien, cómo debe producirse. ¹⁹ Agrega el propio autor, lo siguiente: "en consecuencia, el Derecho consiste en un vasto conjunto de reglas dirigidas a organizar las sociedades proyectándolas hacia una convivencia pacífica; reglas éstas que pueden ser escritas o no, pero que de todos modos viven en la conciencia del hombre honesto y de los -- pueblos que tienden a perfeccionarse". ²⁰ No obstante, debemos advertir que el Derecho no ha de llegar a tener un efectivo valor, sino - en la medida en que sea reconocido y acatado, y esto será de acuerdo con las personas, los grados culturales, las etapas históricas, la - organización social, la política imperante, la educación y muchos -- otros fenómenos sociales.

En los sistemas sociojurídicos continentales, como el nuestro, es decir, en los difundidos en forma más o menos directa del Derecho Romano, el jurista suele tomar como punto de partida los preceptos legislativos y de los mismos deduce consecuencias, o sea, que la ley es considerada no sólo como la norma que regula una determinada conducta en una o unas situaciones determinadas, sino que, además, se le considera como suministrando principios de los cuales se puede, y aún más, se deben extraer conclusiones para campos similares. Por tanto, debemos señalar que el Derecho es el resultado de una serie de procesos sociales; y que son precisamente éstos los que han dado origen a las normas jurídicas y de ahí su vigencia, su contenido; por otra parte, la Sociología del Derecho contiene un estudio -- comparativo de las instituciones jurídicas, fundándose en dicho análisis para determinar el concepto jurídico que ha de prevalecer.

19.- EDGARDO PENICHE LOPEZ.- Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Página 15.

20.- EDGARDO PENICHE LOPEZ. Obra citada. Página 15.

El Derecho es pues la expresión de un estado social, y por ello, no puede determinar situaciones rígidamente estáticas. La labor del jurista debe encaminarse a la búsqueda de nuevas formas de convivencia social. Cuando se produce una disociación entre las fórmulas jurídicas establecidas y la realidad social imperante, deben evolucionar aquellas para adaptarse a ésta, puesto que el derecho no constituye un fin por sí mismo, sino simplemente un medio para el desarrollo jurídico de dicha realidad que es, en todo caso, lo que ha de prevalecer por encima de cualquier convencionalismo.

6.- Eficacia y validez del sistema jurídico.- Partiendo del principio de que una norma viene a ser la regla de conducta que deberá ser observada por los componentes de una colectividad, se ha de expresar que la norma es el "patrón o criterio para juzgar el carácter o conducta de un individuo o cualquier forma o función social. Cualquier aspecto singular de un sistema social que funciona sin razonamientos".²¹ Y en este sentido, nos dice el tratadista Luis Recasens Siches, lo siguiente: "las normas jurídico-positivas vigentes tienen para el jurista --- (abogado o juez), un valor dogmático. Es decir, el jurista recibe -- del orden jurídico - positivo en vigor las normas con las cuales tiene que operar, y las recibe del orden jurídico vigente de un modo autoritario, es decir, como mandatos que deben ser obedecidos".²² Conforme a este orden de ideas pues, procederemos a hacer un breve análisis del problema en cuestión.

En principio deberemos expresar que si bien es cierto que la seguridad jurídica exige una cierta estabilidad en el Derecho, también se debe considerar que ese derecho debe romper con los viejos moldes y se conforme día con día a las necesidades de la colectividad que, en numerosas ocasiones se ve envuelta en problemas que escapan a la regulación jurídica. Aquí es importante señalar que las normas jurídicas-

21.- HENRY PRATT FAIRCHILD. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. Página 201.

22. LUIS RECASENS SICHES. Obra citada. Página 579.

tienen como finalidad el encauzar la vida en sociedad, toda vez que esta misma requiere del conjunto de esas normas jurídicas, las cuales integran el Derecho. Por lo que concierne a nuestro medio, debido a la asombrosa celeridad de los cambios sociales, científicos y tecnológicos, tanto en el plano nacional como en el internacional, se encuentra en un constante movimiento y en el que el derecho es, con frecuencia, un agente activo en la promoción de cambios sociales de ahí que el estudio de las relaciones recíprocas entre el derecho y la sociedad es cada vez más importante.

Se puede afirmar que, en términos generales, el derecho positivo viene a ser "el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho Histórico de una Nación".²³ Es conveniente, sin embargo, el dejar claro que los términos de Derecho positivo y Derecho vigente se prestan a confusión; se ha de entender que el Derecho vigente es el que realmente rige en un momento determinado al grupo social, y el cual no ha sido ni derogado ni abrogado, o sea, que es un Derecho actual. Por lo tanto, debemos señalar que no todo Derecho positivo es vigente, pero sí todo el Derecho vigente es Derecho positivo. Y en este orden de ideas, destacaremos que cuando el legislador actúa, el Derecho evoluciona; se actúa con la convicción casi siempre de que el Derecho que hasta entonces se tuvo por eficaz, ha dejado de serlo; o bien, que las nuevas situaciones que el hombre ha creado dentro de la sociedad, no se encuentran ya comprendidas en la legislación; vista esta insuficiencia del Derecho se crea otro nuevo que adiciona o modifica al anterior. Asimismo, ante la creencia generalizada que de ciertos hechos relevantes puedan surgir situaciones que den nacimiento a conflictos sociales, es que actúa el legislador.

23.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. Página 226.

Por tanto, la eficacia y validez del sistema jurídico - se ha de observar cuando se ajustan a los requerimientos de una - sociedad en proceso de transformación. En este sentido, recogemos los conceptos del maestro Antonio Caso, que nos dice: "cuando surge el fenómeno jurídico, propiamente dicho, el estado se define por modo concomitante. Derecho y Estado son dos categorías de hechos sociales de constante y recíproca influencia". ²⁴ Por --- nuestra parte, consideramos que además, Derecho y sociedad, interrelaciones humanas y cambios sociales, son conceptos, por definición, dinámicos.

No debemos olvidar, por último, que el Derecho es el resultado de una serie de procesos sociales; y que son precisamente éstos los que han dado origen a las normas jurídicas y de ahí, su vigencia, su contenido. Por otra parte, la Sociología Jurídica, fundándose en dicho análisis para determinar el concepto jurídico que ha de prevalecer. Las funciones de la Sociología del Derecho pues, de acuerdo con el autor Leandro Azuara Pérez, ²⁵ serán las de analizar la relación que existe entre los factores sociales y el orden jurídico; y las de investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social, desempeñando un papel relevante en la práctica.

En consecuencia, consideramos que cualquiera que sea el orden social, debe obedecer a un sistema de relaciones de poder - que ha de llevar una supraordinación y una subordinación jerárquica, reglamentándose su competencia y organización. Y el Estado - viene a ser la expresión de una sociedad política organizada con el objeto de lograr el orden y la regulación de funciones imprescindibles de toda colectividad humana; en la actualidad el derecho requiere de todos los estudiosos del mismo una labor seria y -

24.- ANTONIO CASO. Obra citada. Página 231

25.- LEANDRO AZUARA PEREZ. Sociología. Página 296.

profunda y, sobre todo, de una actividad creativa, puesto que en la mayor parte de los Estados modernos la formulación del Derecho, de manera casi exclusiva, es obra del legislador. En los países, como Inglaterra, que han seguido el sistema anglosajón - predomina la costumbre; sin embargo, la tendencia siempre en aumento hacia la codificación del derecho, es una existencia de la seguridad jurídica y, conforme a ésta, acorde a las necesidades de la vida moderna, es que viene a adaptarse con una mayor propiedad.

CAPITULO TERCERO

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO. SU ESTRUCTURA POLITICA Y SOCIAL.

1.- Manifestación del Estado. 2.- El Poder. El Pueblo. El -
Territorio. 3.- El Poder Constituyente y el Poder Constituⁱ
do. 4.- La División de Poderes. 5.- Diversas manifestaciones
del Estado en la vida jurídica y social. 6.- En el Derecho -
Comparado.

ELEMENTOS DEL ESTADO. SU ESTRUCTURA
POLITICA Y SOCIAL

Podemos considerar que en términos generales, el Estado - viene a ser una realidad institucional, que surge como una necesidad de la protección colectiva y de la realización del bien común. En - este orden de ideas, el Estado, como concepto de Derecho "es la corp - o - r - a - c - i - o - n formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término - muy en uso, es la corporación territorial dotada de poder de mando - originario", tal como lo asevera el maestro Serra Rojas.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos que nos marca la -- teoría tradicional del Estado, este se compone de tres elementos a - saber, que son, el territorio, la población y el poder. Señala pues, que el Estado, siendo la organización política de una sociedad, de- ben de considerarse los elementos que son esenciales: un territorio, una población los fines que se propone atender y un orden jurídico - general que enlaza a todos sus elementos. Haremos entonces, un es - t - u - d - i - o de los diversos aspectos que se presentan en torno a la estruc - tura política y social del Estado.

1.- Manifestación del Estado. Para el objeto de entrar en materia, deberemos expresar que todos los seres humanos viven en unión con -- sus semejantes con la finalidad de satisfacer todas sus necesidades, tanto primarias como secundarias; a esta unión que forman los seres- humanos se le denomina sociedad.

1.- ANDRES SERRA ROJAS. Ciencia política. Editorial Porrúa, S.A..
México, 1985. Página 280.

Conforme a lo anteriormente expresado, podemos señalar -- que la sociedad se da en un territorio determinado, con ciertas características culturales, y que tienen un sistema de leyes comunes, una organización que les permite desarrollar diversas actividades - para poder satisfacer sus necesidades. Así, deberemos entender que el hombre constituye un mundo social, en donde se desarrolla la cultura, encuentra trabajo, lucha por sobrevivir y por tener una vida-- en armonía con sus semejantes, protegiendo sus valores, tales como-- la libertad, la justicia, el derecho: en la sociedad se crea la cultura, la cual puede ser temporal o permanente, recibiendo el nombre de civilización, desarrollada únicamente por los hombres que habi--tan un lugar determinado.

Consecuentemente, los elementos que conforman a la socie--dad han de ser, a saber, un grupo humano coherente, de acción gene--ral unitaria que se propone la realización de fines o intereses prin--cipales, como su propio mantenimiento, su preservación y continui--dad biológica; la obra social es continua y arraigante para estimu--lar las relaciones sociales complejas de seres humanos diversos, en sexo, edad y condiciones económicas; un asentamiento territorial pa--ra asegurar la subsistencia y la acción social permanente.

Entonces, dentro de un territorio determinado se va a de--senvolver la sociedad; en el mismo lugar se van a desarrollar otras sociedades semejantes, conforme se van ampliando, constituyen los - Estados y la reunión de varias naciones, forman un Estado. Los Es--tados se encuentran formados con diversidad de organizaciones que - van a tener como principal objetivo lograr una convivencia con to--dos los individuos que los conforman y tener como principal propósi--to el de lograr el bien común.

Pero debemos advertir que en un principio la sociedad es--taba formada por grupos aislados y pequeños; no obstante, estos fue--ron creciendo al paso del tiempo y ocuparon un territorio mucho más

amplio, y al desarrollarse de esta manera surge la división del trabajo y, en consecuencia, una estratificación de clases sociales; al manifestarse este fenómeno, se tuvo que crear un algo o alguien para poder mantener el orden social dentro del grupo, toda vez que comenzaban a surgir grupos más poderosos, económicamente hablando. Se desprende pues que la civilización viene a ser "el estado social de una humanidad que ha superado el nomadismo, arribando al régimen sedentario...".² Y así, conforme a este orden, fueron creciendo las sociedades, las necesidades se fueron ampliando, surgieron conflictos sociales; y para evitar enfrentamientos violentos, se creó una autoridad para que se encargara de mantener el orden y el control; se hicieron una serie de tareas conjuntas, encaminadas a lograr la satisfacción de algunas necesidades y luchar por el bien común en beneficio de la sociedad. De esta manera comienza a surgir un Estado incipiente, que a través de la historia se ha ido perfeccionando y que, hasta nuestros días, ha perdurado, por ser necesario.

Por último, expresaremos que resulta difícil el hacer una distinción entre Estado y Derecho para averiguar quién está situado en un plan superior, toda vez que son aspectos de un mismo ente; además, la mayoría de los juristas sostienen que el Estado existe sólo como lo manifiesta el ordenamiento jurídico y no como un poder social, como lo afirman diversas teorías. Para el maestro Recasens Siches, el Estado es "una realidad social porque hay una gran cantidad de conductas humanas, una textura muy complicada de comportamientos, una trama de especiales interacciones entre los hombres; esa trama o ese tejido de actos que son realizados por los individuos. es lo que constituye la realidad social del Estado".³ Además, afirma el citado maestro, el Estado existe sólo en tanto y cómo se expresa en el ordenamiento jurídico y de ninguna manera como poder social,

- 2.- MAURICE HAURIUO. Principios de Derecho Público y Constitucional. Editorial Lozada. Buenos Aires., Arg. 1977. Página 192.
- 3.- LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Página 338.

ni como complejo de fuerzas históricas, ni como nación u población pública; el Estado pues única y exclusivamente existe como sujeto y objeto de las normas jurídicas vigentes; es decir, como sistema de todos aquellos actos que en el orden jurídico están atribuidos a la unidad de éste, atribuidos al Estado.⁴

2.- El Poder. El Pueblo. El Territorio.- Podemos afirmar que el poder está en gran parte en función de los medios económicos y militares de la población y su localización; siendo la localización una constante, no podemos utilizarla para explicar el variable del cambio de jerarquía; la organización económica y los medios -- cambian más rápido y con una oscilación mayor que la población.

No obstante lo anterior, deberemos advertir que el poder abarca dos clases de relaciones bien distintas; el poder es, por una parte, la acumulación del conocimiento y comprensión de la organización del mundo exterior; es el conocimiento de las formas básicas de la producción y es el llamado poder social; por otra parte, el poder político es cuando viene a ser cuando el poder social se encuentra en la organización pública que se denomina Estado. Y en este orden de ideas, el poder social es "uno cualquiera de los varios tipos de fuerza, energía o potencia que derivan de las relaciones sociales y del funcionamiento mismo de la estructura social"⁵.

Ahora bien, de los dos tipos de relaciones que presentamos, el primer aspecto o relación que implica el poder político, no presupone la regulación o el control directo de los hombres, -- por cuanto que éstos no son su objeto y procura el control de la --

- 4.- LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Filosofía del Derecho. Pág. 330.
- 5.- HENRY PRATT FAIRCHILD. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1984. Página 224.

aturaleza exterior; la segunda relación que el poder suscita es aque- la referida a la influencia sobre la dirección de Estado y sus mani- estaciones y por esto presupone el dominio y control directo de los ndividuos. Pero resulta conveniente subrayar que, en cuanto a la or- ganización del poder a través del Derecho, el poder político tiene -- us limitaciones; así, nos dice el maestro Recasens Siches, lo sigue e: "La organización del poder por medio del Derecho implica una limi- ción de ese poder. En efecto, un poder no organizado, no sometido- determinadas formas, no especificado en una serie de competencias, - ería un poder que llegaría tan lejos como llegase la influencia efec- iva que ejerciera en cada momento sobre sus súbditos. La existencia e ese poder no organizado y su alcance en cada momento dependerían - xclusivamente de cuál fuese la influencia que de hecho ejerciese en- ada instante en la conducta de las gentes sobre las cuales tratase - e imperar. El alcance de tal poder no estaría limitado nada más por os límites de su propia fuerza: llegaría en cada instante hasta don- e llegase esa fuerza; en ocasiones sería tal vez abrumador, y carece ía de límites; otras veces, cuando fallase total o parcialmente su- nfluencia efectiva, o llegaría a no existir en aquél momento, o su - lance vendría a ser muy corto cuando fallara en parte." ⁶

En términos generales, el dominio, el imperio o autoridad so- re determinada cosa, constituye el poder. Para el autor Rafael de - ina, el poder viene a ser el "imperio, dominio o jurisdicción que se iene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera políti- a se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial". ⁷ -- or otra parte, toda colectividad o comunidad organizada requiere de- na directriz, determinada por el poder otorgado a un grupo de perso- as por la propia comunidad; y en este orden de ideas, señala el maes- ro García Maynez que "tal poder es unas veces de tipo coactivo; --- tras, carece de este carácter. El poder simple, o no coactivo, tie- e capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros -

-
- LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Sociología. Página 588.
 -- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Edi- torial Porrúa, S.A.. México, 1986. Página 386.

del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquéllas por sí mismo, es decir, con medios propios. Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que lo forman tienen libertad para abandonarla en cualquier momento. Ello aparece con toda claridad incluso en las organizaciones no estatales más poderosas del mundo, como la Iglesia Católica. Esta última no puede, por sí misma, constreñir a sus fieles o a sus sacerdotes a que permanezcan en su seno, a no ser que el Estado le preste su apoyo".⁸

El poder es pues la capacidad que se tiene para realizar o para ordenar la realización de alguna cosa; debemos sin embargo, destacar que el poder, por otro lado, viene a ser la facultad que tiene el Estado para imponer su autoridad mediante la coerción; y en este sentido, deberemos precisar que dicho poder se legitima por la autoridad y, en última instancia, por los instrumentos de legitimación de esa autoridad.

Una vez hecho el análisis, aún cuando breve, de lo que debe entenderse por el poder, abordaremos a continuación el contenido del término de pueblo. Así que por este vocablo entenderemos a -- aquella parte de habitantes que tienen derechos civiles y políticos delimitados; por lo tanto, su contenido es estricto, toda vez que se refiere a aquellas personas que están sujetas a nuestra soberanía ligadas por el vínculo de ciudadanía, que viven en el territorio nacional, o en el extranjero; integran pues el pueblo mexicano, exclusivamente aquellos individuos que tengan el carácter de ciudadanos de la república.

El concepto sociológico del término pueblo lo encontramos en el Diccionario de Sociología de Pratt Fairchild, que nos dice lo siguiente: "tipo de comunidad urbana constituido por cualquier aldea

8.- EDUARDO GARCIA MAYNEZ. Introducción al Estudio del Derecho. -- Editorial Porrúa, S.A. México 1986. Página 102.

rande o pequeña ciudad que suele calificarse sociológicamente poru población (de 500 a 2,500 habitantes en la sociología rural nortemericana) y jurídicamente por su administración municipal".⁹ Consideramos, no obstante, un tanto escueta dicha concepción del térmio, habida cuenta de que cuando un conglomerado humano extenso, es ecir, cuando no se trata de un grupo primitivo, adquiere cierta unicicación cultural en lengua, religión, tradición, aspiraciones, etc., on la consiguiente conciencia de grupo es cuando tenemos un pueblo; no estará por demás el agregar que racialmente puede haber o no nificación, pero ello es secundario; si un pueblo resulta ubicado n un territorio determinado, tendremos entonces ya una nación.

Pero en términos generales, el pueblo viene a constituirse como un "elemento personal del Estado constituido por quienes deben ser considerados como nacionales".¹⁰ Y en principio, el pueblo se ha de configurar con el conjunto de los habitantes de un ugar, región o país; de aquí que cuando se habla de población de manera cuantitativa, se hace referencia al conjunto de seres humanos que viven en el territorio de un Estado; en consecuencia, podemos destacar que la población de nuestro país está integrada por todas aquellas personas que viven en nuestro territorio.

Estaremos pues de acuerdo con el criterio del autor José Nodarse, cuando al referirse al vocablo que venimos comentando, nos dice que "el término pueblo es algo vago e impreciso en su significación. Unas veces designamos con tal nombre a la colectividad umana que forma el elemento sustancial de la comunidad política que es el Estado, cuya soberanía y poder del pueblo dimanar, según a doctrina política, de la democracia. Pero en su acepción más justada a lo sociológico, el concepto de pueblo es algo semejante lo que algunas veces se entiende vulgarmente por raza (raza alemana o teutona, raza española, etc.). Viene a ser un agregado humano

0.- JOSE J. NODARSE. Elementos de Sociología. Grupo Editorial - Sayrols. Compañía General de Ediciones, S.A. de C.V.. México 1986. Página 52

1.- HENRY PRATT FAIRCCHILD.- Diccionario Sociológico. Página 242

no, una colectividad, que se distingue de los demás de igual naturaleza en otras partes del mundo o en el mismo país, por uno o más rasgos comunes a todos ellos. Estos rasgos diferenciales pueden ser de orden físico, cultural, social, político, etc. Así hablamos del pueblo cubano o venezolano, del chino, del inglés o del ruso, cada uno de los cuales tiene rasgos físicos comunes, una cultura, un idioma y organización social y política propios, que lo diferencian más o menos del resto de los pueblos de la tierra".¹¹

Se debe advertir que el concepto de pueblo con mucha frecuencia se utiliza como sinónimo de población, pero es un concepto jurídico que determina la relación entre el individuo y el Estado. Por tanto, deberemos quedar entendidos de que el pueblo comprende únicamente a aquellas personas que están sujetas a la potestad del Estado, ligadas a éste por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero. El término pueblo se refiere pues a una parte de la población que goza de derechos civiles y políticos que legalmente se le reconocen.

Por último, al referirnos al Territorio, podemos afirmar que en primera instancia una comunidad requiere de una porción geográfica en donde se pueda desarrollar; los factores geográficos --- ejercen una influencia determinante sobre la vida social, sobre todo cuando el grupo social se torna sedentario y permanece estable. De tal manera que el territorio viene a ser el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado; y en este orden, se debe entender que ese orden jurídico es limitado y que las medidas coactivas o las sanciones establecidas por ese orden tienen que ser aplicables solamente en ese territorio y ejecutarse dentro de él.

11.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Página 403.

El territorio, para el autor Rafael de Pina, viene a ser - el "elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía". ¹² A este concepto lo ubicaremos en el campo esencialmente jurídico y político; y para entenderlo sociológicamente, podemos -- afirmar que como la autoridad política es el supremo poder social, - se ha de colegir que un Estado únicamente podrá existir en un territorio determinado. Cabe agregar que cuando el grupo social tiene es píritu de comunidad nacional, estableciéndose en territorio propio, - pasa a ser una nación la cual debe tener tres características princi pales: una cultura relativamente homogénea; la existencia entre los- miembros que la integran, de una conciencia de un común destino his- tórico; y que tiene como base material un territorio propio.

3.- El Poder Constituyente y el Poder Constituido.- Deberemos es- tar ciertos que los ordenamientos jurídicos de las naciones modernas, en su totalidad, se encuentran apoyados por sus constituciones res- pectivas. Y como sabemos, toda Constitución es elaborada por un poder, denominado Poder Constituyente, en el que se encuentra represen tado el pueblo, como titular que es la soberanía, del poder supremo; como asamblea representativa que es y teniendo como tarea la elabora ción de las normas fundamentales sobre las que se sustentarán las -- actividades públicas y privadas de la nación, no se encuen tra sometido a ningún ordenamiento legal; por el contrario, el poder constitu yente es quien va a crear el orden jurídico nuevo, ya sea porque ni nguno existía o bien, porque perdió su validez el anterior. Se con - cluye pues que al Poder Constituyente se le considera como ilimitado y absoluto.

12.- IBIDEM. 456.

Al referirse a lo anterior, el maestro Recasens Siches comenta lo siguiente: "el Poder Constituyente no se haya restringido - por ninguna autoridad jurídica humana, pero debe obedecer a los principios de justicia y a los demás valores jurídicos, y a la opinión social que lo ha originado." ¹³ Para el autor Rafael de Pina, el Poder Constituyente viene a ser la "potestad asumida por una asamblea política inequívocamente asistida por la mayoría del país, o atribuida al Órgano del Poder Legislativo, para la elaboración de una Constitución o para reformarla". ¹⁴ Es necesario advertir la importancia capital que tiene el no perder de vista el sentido de totalización de los fenómenos sociales, particularmente al tratarse del hecho social político, el cual viene a envolver a todos los demás hechos y, a su vez, es producto de todos; así, al analizar la forma y evolución de nuestro país, encontraremos que se ha caracterizado por el predominio de la típica democracia representativa, la cual es la forma constitucional del Estado Mexicano. No obstante, en la actualidad, en los países industriales más avanzados, el Estado abandona su tradicional posición de neutralidad y comienza a intervenir decididamente en la vida económica y social.

Abundando en nuestro cuestionamiento, podemos decir que -- desde el punto de vista jurídico, la democracia viene a significar -- el gobierno de todos y en beneficio de todos; se manifiesta esta forma de gobierno mediante la voluntad del pueblo, el que tiene la libre oportunidad de emitir su opinión aún cuando no es la voluntad -- de todos la que prevalece, sino de la mayoría, habida cuenta de que ésta tiene la fuerza y, lógicamente, el poder ha de radicar en la -- misma; en la democracia el poder del Estado compete al pueblo, porque la mayoría de los ciudadanos es la que viene a dirigir la política del Estado; y todos los órganos del poder público están subordinados a las decisiones del pueblo. Se puede afirmar pues, que es la -- democracia la forma de gobierno mediante la cual se forma una sociedad en la que cada uno de sus miembros, uniéndose a los demás sigue-

13.- LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Filosofía del Derecho. Página 306.

14.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Página 386.

manteniendo su anterior carácter de liberalidad.

Cuando hablamos concretamente de poder hemos de señalar - que viene a ser la "capacidad o autoridad para dominar a los hom--- bres, refrenarlos y controlarlos, obtener su obediencia, coartar su libertad y encauzar su actividad en direcciones determinadas. Puede resultar del carisma personal que incita a obedecer al genio en- un líder singular, de la tradición, del carácter sacrosanto de una- institución o de la aceptación racional; o de un monopolio de rique- za o de fuerza militar. Todo orden social es un sistema de relacio- nes de poder con supraordinación y subordinación jerárquicas y de - competencia y de cooperación reglamentadas. El poder del Estado es mayor que el de todas las demás asociaciones e individuos que se en- cuentran en el área territorial de que se trate, por su control -- del sistema legal y porque posee la organización más poderosa y efi- caz. El Estado tiene el monopolio del poder legal y aspira también al reconocimiento de la autoridad moral de sus principios. La fuer- za militar es un ingrediente indispensable del poder político. En- la democracia, el poder político es la resultante de la lucha de -- los partidos y de las organizaciones políticas. En realidad, el po- der reside, principalmente, en una minoría de líderes que dominan - el parlamento y otras organizaciones y que de esa suerte dirigen -- las reacciones políticas ante las presiones económicas importantes."

¹⁵ Nos parece pues una concepción certera en torno a la idea de lo que viene a constituir el poder en el sentido, tanto sociológico co mo jurídico y político.

Por otra parte, al hacer referencia sobre el Poder Consti- tuido, deberemos destacar que en un país como el nuestro nos encon- tramos en presencia de un régimen federal, acorde a nuestra reali- dad; por tanto, dicho régimen que a su vez se asienta sobre una --- constitución rígida, viene a representar un doble escollo para el - libre desarrollo de la legislación; observamos que la Constitución-

rígida supone que surgió de un Poder Constituyente, el encargado de modificarla; y bajo ese estado de cosas "en ningún sistema constitucional se admite ciertamente que cualquier Órgano constituido pueda poner mano a la Constitución, pues tal cosa implicaría la destrucción del orden Constitucional. Pero en Inglaterra el Parlamento, -cuyas funciones propias son las del poder legislativo-ordinario, goza eventualmente de las facultades del poder constituyente, lo que se traduce en que por encima del Órgano legislativo, no existe teóricamente ninguna ley intocable; por ello la Constitución inglesa es flexible. La rigidez de una Constitución --especialmente legislativo-- puede tocar la Constitución". ¹⁶

Por último, hemos de considerar que el poder político viene a ser la resultante funcional y dinámica de una amplia variedad de factores histórico sociales que sólo ocurren dados los fenómenos interacción reproductiva; el poder político consiste pues en la estructuración no inmediata de la sociedad dividida y dispuesta en relaciones de subordinación, de mando y obediencia. Y en este orden, el Poder Constituido es el que ejerce el gobierno dentro de una nación, configurando en ella la representación del Estado; el Poder -Constituyente es el que corresponde al Estado para organizarse, dictando y reformando sus constituciones.

No estará por demás el subrayar que el poder político es siempre poder de dominio general sobre los individuos de una comunidad dada y sus rasgos estructurales son los de la real posibilidad de coacción general, global y articuladora de conductas, haciendo de su acción fuerza orientadora con la potencia suficiente de superar cualquier resistencia. Pero no hemos de pretender a través de lo expuesto, asimilar lo político a lo estatal, aún cuando si entendemos lo estatal como síntesis no reductiva de lo político, que se caracteriza por la centralización e institucionalización funcional de los rasgos permanentes del poder político, como lo vienen a ser-

16.- FELIPE TENA RAMIREZ. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Página 15.

la autoridad pública, la supremacía orgánica y estructurada de jefaturas, la coerción generalizada, el dominio permanente y la representación externa o interna de todas estas funciones; supone el poder político y la existencia de la sociedad desunida y, el orden que impone, si requiere y necesita de dirección política para obtener los medios de reunificación y control propios de dicho orden.

4.- La División de Poderes. Al abordar el problema de la División de Poderes, deberemos destacar que necesariamente tiene el Estado-determinados fines o metas que alcanzar, y por lo tanto, se ha de encontrar integrado por una serie de órganos con específicas funciones; de tal manera que el principio de la división de poderes -constituye una de las características fundamentales de todo régimen democrático, habida cuenta de que los poderes en su actuación-están frenados por los otros poderes, están limitados por el Derecho, quedando obligados a realizar de manera estricta las funciones que le corresponde a cada uno de los mismos.

Se ha llegado a afirmar que ya en la antigüedad, Aristóteles concebía que en todo Estado eran necesarios los órganos deliberativos, los órganos de la magistratura y los órganos judiciales; podemos afirmar que la teoría de la división de poderes pertenece a Locke, pero de manera principal a Montesquieu. Y en este orden de ideas, se ha de señalar que, para Locke, los tres poderes vienen a ser el legislativo, el ejecutivo y el confederativo; el primero de ellos ha de crear las leyes, el segundo las va a ejecutar, asumiendo la facultad discrecional de proteger los intereses privados y particulares --realizando, además, la función jurisdiccional--, y el poder confederativo ha de tener como facultades las de hacer la guerra, así como todas las actividades de carácter diplomáticas. Es precisamente con Montesquieu en donde encuentra su

culminación la teoría de la división de poderes, misma que fue inspirada por las instituciones parlamentarias de Francia e Inglaterra.

Señala Montesquieu que en cada Estado deben existir tres - clases de poderes, en los siguientes términos: "la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas relativas al Derecho de gentes y la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del Derecho Civil. Mediante la primera, el príncipe o magistrado hace las leyes - temporales o definitivas y modifica o deroga las ya existentes. Mediante el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad, previene invasiones. Mediante el tercero castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares".

17 Consideramos pues que Montesquieu pretendió fundamentalmente, al exponer su doctrina, asegurar la libertad de los individuos y una -- convivencia en sociedad que se ajustara a los mejores cauces del Derecho.

Autores como Rafael de Pina, describen a la división de poderes como el "reparto de las atribuciones que corresponden al Estado entre órganos distintos, con el propósito de impedir que su concentración en uno solo de ellos, lo incline a convertirse en tiránico, como sucede siempre en tal caso, según la experiencia de los siglos".¹⁸ Más adelante, agrega el propio autor, que "la división o - separación de poderes del Estado constituye una exigencia indeclinable en todo régimen democrático".¹⁹ Y se ha observado, a través del tiempo, que la división o separación de poderes se configura como -- una garantía protectora de la libertad política.

-
- 17.- MONTESQUIEU, CHARLES (BARON DE SECONDAT). El Espíritu de las - Leyes. Página 235.
- 18.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Página 239.
- 19.- IBIDEM.

Deberemos destacar que el sistema de la división de poderes ha quedado claramente establecido en nuestro régimen constitucional, aún cuando no con los estrictos lineamientos estructurales que Montesquieu concibiera. Así, la Constitución mexicana, en su artículo 49, establece que el Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; no se podrán reunir dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en una persona, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la propia Constitución; en ningún otro caso, salvo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 131, se otorgarán facultades especiales para legislar. Finalmente, como titular de la soberanía, el pueblo la ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en cuanto toca a sus regímenes internos.

5.- Diversas manifestaciones del Estado en la vida jurídica y social.— Conforme al orden propuesto en nuestro estudio, deberemos observar ahora las diversas manifestaciones del Estado en la vida jurídica y social; señalaremos entonces que el Estado viene a ser una institución que está formada por un conjunto de órganos a los que se les asigna la misión de gobernar a una nación; los fines que persigue un Estado se incorporan en una legislación y se traducen en un conjunto de tareas, atribuciones o cometidos, que deben ejecutar los gobernantes al servicio de la comunidad. Y para que puedan realizar sus fines o propósitos, el Estado ejerce ciertas funciones.

Nos proporciona la doctrina la idea de lo que son las funciones del Estado como las diferentes formas que reviste su actividad. En este orden, se ha de señalar que son tres las funciones del Estado, como lo vienen a ser "la función legislativa, la fun---

ción administrativa y la función jurisdiccional".²⁰ Dichas funciones se ejercen a través de los órganos del Estado y se llevan a la práctica por medio del propio Estado, que es uno sólo; haremos pues, un análisis breve a continuación.

Analizaremos en primer lugar la función legislativa del Estado, considerada como la creación del Derecho objetivo del mismo, la cual consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos, la organización social y política. Esta función está encomendada exclusivamente al Poder Legislativo Federal; por tanto, implica la creación de la Ley, la que viene a ser la expresión de la voluntad que tiene como fin producir una situación jurídica general y abstracta.

No obstante lo anterior, deberemos destacar que las normas constitucionales pueden ser dictadas por el pueblo mediante la función constituyente originaria o revolucionaria, cuando el orden social se ha trastornado; toda revolución trae como consecuencia una alteración del orden jurídico vigente y para volver a la normalidad se tiene que establecer un nuevo orden constitucional; la función constituyente permanente es la que realiza el poder legislativo y las legislaturas de los Estados, que tienen la facultad de reformar o adicionar las normas constitucionales; en algunas ocasiones, el Poder Ejecutivo Federal también realiza funciones legislativas cuando elabora una Ley, inicia otras o cuando expide Reglamentos.

En términos generales, podemos decir que las principales características de los actos legislativos son las siguientes: es una norma abstracta, impersonal, general, permanente, crea situaciones jurídicas generales, son obligatorias para todos los que se encuentran en la situación fijada por la Ley, es imperativo (toda vez que el propio Estado impone la obligación de someterse a la Ley) y está provisto de una sanción para el caso de incumplimiento a la norma, y dicha sanción puede ser una coacción material y en otros casos una sanción jurídica o una garantía de la vida social.

Pero, en primer término, debe destacarse que la Ley suprema de toda la Unión, se integra o se forma con los siguientes actos legislativos: a) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) las leyes ordinarias; c) los tratados que estén de acuerdo con la Constitución; d) Los Decretos. Y además, debemos agregarlo, el Poder Legislativo realiza, en algunos casos, actos administrativos y jurisdiccionales que están relacionados o señalados en la Constitución.

Conforme a nuestro orden de estudio, deberemos precisar que como segunda función del Estado, analizaremos la administrativa, que se realiza bajo un orden jurídico previo y está asignada al Poder Ejecutivo Federal; sólo en contadas excepciones los otros poderes tienen facultades para realizar funciones administrativas. Ahora bien, las principales características de esta función, son las siguientes: la función administrativa del Estado, que está subordinada a la Ley; la finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad; esta función implica la realización de todos los actos materiales como medios necesarios que hacen posible el cumplimiento de la ejecución de la Ley; además es el encargado de planear, organizar, dirigir y realizar el presupuesto; a esta función también se le conoce como Ejecutiva.

Los actos políticos tienen sus propios elementos y características, ya sea porque proceden de un poder que actúa como órgano político en sus relaciones con otros entes políticos o porque afecta un derecho político de los ciudadanos. En la función administrativa se distinguen dos clases de actos: por una parte, están los actos jurídicos que producen efecto o consecuencias de Derecho; y por otra, los actos materiales que no producen efectos de Derecho, como elaborar planos, diseños, prestaciones materiales de servicio, manejo de correspondencia y otros, son actos meramente materiales.

Sin embargo, existen otros actos, como las concesiones administrativas, el contrato administrativo, el empréstito, el crédito del Estado, que son actos jurídicos administrativos que modifican el orden jurídico imperante.

Por último, analizaremos la función jurisdiccional del Estado, que es una actividad del mismo subordinada al orden jurídico y que produce derechos en los conflictos concretos o particulares - que se le sometan para comprobar que se ha violado la norma de Derecho, para adoptar una solución adecuada; esta función está encargada al Poder Judicial de la Federación, con el objeto de preservar el Derecho; la finalidad del acto jurisdiccional es declarar en una forma imparcial el Derecho en los casos controvertidos, o de conflicto, que son de su competencia.

En consecuencia, deberemos precisar que, el Juez para actuar necesita el requerimiento de las partes; el Órgano de la función jurisdiccionales es siempre ajeno a la cuestión o relación sobre la que se va a resolver; la naturaleza jurídica de la sentencia descubre la intervención de la Ley y la aplica al caso en debate como objeto exclusivo de la resolución; la sentencia altera el orden jurídico al producir nuevos efectos jurídicos que no se encontraban en el derecho original de las partes; la autoridad de la cosa juzgada al establecer la verdad legal y los medios efectivos para realizar define al Derecho, lo concretiza; y la característica principal es restablecer el orden jurídico violado.

6.- En el Derecho Comparado.- El funcionamiento del colectivismo progresivo, basado en la hipótesis de que las mayorías expresan la voluntad de la nación y representan los intereses de la sociedad, se desenvuelve por una serie de ficciones: la nación delega su autoridad ilimitada en una mayoría de la asamblea legislativa; y ésta, a su vez, delega su autoridad ilimitada en el Ejecutivo y en la burocracia. Y esta autoridad central (el Ejecutivo) es a quien se --

confía, cada vez con mayor plenitud, toda la administración. En definitiva, el Presidente de la República, es aún más fuerte que el Emperador romano y el Rey de Francia; es el poder supremo en la República: dispone de la puerza pública y del Ejército, toda la maquinaria administrativa y judicial está bajo su poder; los demás poderes federales y locales están de hecho subordinados a él. En nada envidia la soberanía o poder de los antiguos reyes y emperadores; ni es responsable de sus actos, porque éstos se reputan como del Estado o la Nación.

Ahora bien, el desarrollo enorme e ilimitado de la civilización técnica de la Edad Contemporánea ha venido a crear un orden internacional, de países que dependen cada vez más unos de otros para satisfacer sus múltiples y crecientes necesidades, hasta hacer de la tierra todo un vasto sistema cooperativo, en el cual el quebranto o la lesión de una de las partes afecta de algún modo el organismo entero; si el Estado se concibe como una agencia de la comunidad, nos dice Mac Iver: "si aceptamos el hecho de que la ciudadanía no es la única función ni el único deber del hombre, debemos concluir válidamente que el poder del Estado como instrumento de política exterior, debe ser limitado no menos que su poder interior - lo ha sido ya subordinándolo al consenso de la comunidad. Sólo que en este caso sería imprescindible que el consenso se extendiera más allá de las fronteras de la comunidad nacional, para asegurar su función limitadora". 21

No obstante, podemos afirmar que la Sociología nos enseña que en los grupos primitivos, como en las sociedades modernas, siempre hay uno o muy pocos que se imponen a los demás por su destreza, valor o capacidad intelectual, y a cuyos dictados vive el resto de la comunidad; de aquí que sea prudente y necesario que la dirección

21.- ROBERT MORRISON MAC IVER. Society, its Structure and Changes. R. Long y R.R. Smith, Inc. New York, 1937. Página 206.

y gobierno de los pueblos esté en manos de los más aptos. Platón - concebía en su obra "La República", que fueran los hombres más ---- sabios quienes gobernarán y dividió el resto de individuos en clases --no en castas cerradas-- para desempeñar las diferentes labores de la comunidad, ya que sin división de trabajo no hay producción económica propiamente dicha. Consideramos pues, que el Siglo dieciocho viene a ser la continuación de este pensamiento, es el -- reinado de la Ley, como consecuencia lógica de la fe en el poder de reflexión de los hombres para determinar la vida social. De aquí --; que la dirección del Estado correspondiera (cuando menos formalmente) a los hombres superiores, y el resto constituía una masa amorfa que recibía la forma que aquéllos le imprimieran; el Estado quedaba expresado en una constitución dualista, de directores y dirigidos, - de soberanos y súbditos.

Pero es en el fondo la misma situación que vivimos en --- nuestros tiempos democráticos: es un grupo de hombres reducido (sólo que no siempre los mejores) el que ordena y dirige la comunidad y hace las leyes, construye los grandes y poderosos Estados contemporáneos. En este orden de ideas, Alemania, Italia y Japón fueron el resultado de la voluntad de unos hombres; como lo son Rusia, los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, España, etc., y otros países - más pequeños, que son el producto y la fisonomía de sus dirigentes - a cuya voluntad y talento se deben.

CAPITULO CUARTO

LA SOCIOLOGIA APLICADA AL DERECHO Y AL ESTADO.

1.- Las ciencias sociales y el Derecho. 2.- La Sociología en general.- 3.- La Sociología como ciencia del Derecho. 4.-.-Consideraciones sobre el método de la Sociología. 5.- Las normas del control social.- 6.- Comentarios sobre la Sociología aplicada al Derecho y al Estado.

LA SOCIOLOGIA APLICADA AL DERECHO Y AL ESTADO.

1.- Las ciencias sociales y el Derecho.- Consideramos que el orden jurídico de una sociedad establecida es la forma de ser institucional, tanto dinámica como estática; de dichas funciones sociales, - sus contenidos que manifiesta, permiten que la unidad política sea objetivamente impuesta y el orden se logre, y que éste reproduzca - históricamente los grados de desarrollo que dicha sociedad ha de alcanzar. No obstante, una sociedad política no viene a ser un todo-armónico. Todo lo contrario. Lo político de una sociedad es la -- pugna, el conflicto, la lucha, la contradicción; el papel jurídico es el hacer que, en la pugna misma, la unidad política de lo social se conserve; la coerción, la fuerza, la persuasión y el dominio que impone el monopolio coactivo del orden jurídico permiten que la unidad se mantenga y que los fines o el sentido histórico en el que -- funcione por virtud del ser estructural de la sociedad, sea perse-- guido.

Ahora bien, resulta incuestionable que las relaciones humanas se realizan de manera muy diversa, las cuales adquieren caracteres institucionales. Y el Derecho pues se encuentra en una de estas formas; cuando tratamos de estructurar un sistema teórico que nos permita entender la problemática social, no deberemos olvidar - que el Derecho viene a ser una forma de conciencia social en las relaciones humanas. En este orden, debemos considerar que los diversos factores que influyen en su desenvolvimiento han de ofrecer motivos propios a numerosas ciencias particulares, las que cada una - por su parte, estudia una o más facetas de la sociedad humana; así- me, en su conjunto, reciben el nombre de ciencias sociales pues -- tratan de aspectos determinados por el origen, organización y desarrollo de la sociedad humana y de los cambios en las condiciones y - caracteres sociales, económicos, políticos y culturales en general - le las agrupaciones formadas por el hombre.

Debemos advertir que nuestra disciplina, la Sociología es lógicamente una ciencia eminentemente social y que, al tratar sobre la ciencia social, como lo es básicamente la Sociología "es conveniente evitar su empleo por la confusión que puede entrañar, ya que existe todo un grupo de ciencias particulares denominadas ciencias sociales".¹ Resulta pues que cuando hablamos de las ciencias sociales, entenderemos que son "las distintas disciplinas que estudian los varios tipos de acontecimientos sociales, v.g. la Economía Política (o social), la Tecnología, la Psicología social, la Historia Social, la Estadística, la Demografía, y cuya reunión, para algunos todavía, constituye, erróneamente, la Sociología".² Por nuestra parte, hemos de sostener que las ciencias sociales comprenden todo lo que se relaciona con los problemas humanos, cada una de ellas, en su especialidad, como lo vienen a ser la ciencia política, la economía, el derecho, la pedagogía, la psicología, la sociología, la antropología, entre otras de muy especiales caracteres sociales.

Al abordar el problema de la Sociología y las ciencias sociales, el maestro Antonio Caso, expresa que "las ciencias sociales que existían en la época de la redacción del Cours de Philosophie Positivo por Augusto Comte, no abarcaban los múltiples aspectos de la realidad social. La economía política versaba sobre el estudio de las necesidades humanas y los esfuerzos para satisfacerlas; el derecho referíase, desde la antigüedad, a la forma de las actividades sociales; la historia a la sucesión de los acontecimientos sociales, y a la política --- (sí es que puede llamarse ciencia a un conjunto de máximas inconexas y contradictorias), al gobierno de los pueblos".³ Y el citado maestro explicaba más adelante: "como se ve, ninguna de estas disciplinas abarcaba la relación de los problemas sociales. Por definición, contrafáse la economía a lo meramente económico, así como el derecho y la política a lo jurídico y lo político; relatava la historia, muy incompletamente, el pasado humano, y se carecía del pensamiento unificador".⁴ Se debe destacar entonces, que Augusto Comte se preocupó porque la Sociología se viniera a constituir como una ciencia con características

-
- 1.- ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS C. Diccionario de Sociología. Editorial Jus. S.A., México, 1976. Página 44.
 - 2.- IBIDEM.
 - 3.- CASO ANTONIO. Sociología. Publicaciones Cruz, S.A. México 1980
Pag. 5.

semejantes a las demás ciencias, es decir, con características empíricas e inductivas.

Como un producto a consecuencia del hecho social surge el Derecho, el cual se manifiesta a través de un conjunto de disposiciones, las que han de regular la conducta de las personas que conviven en una sociedad; podemos agregar que el propio Estado viene a crear el Derecho, al constituirse como un poder exclusivo y soberano, organizándose y dotado de facultades para poder tomar decisiones que son fundamentales y determinantes para una mejor convivencia social. Y bajo la forma de disposiciones normativas, consuetudinarias, morales y jurídicas, la sociedad viene a crear el Derecho. De tal manera -- que se afirma que en donde existe una sociedad, incuestionablemente existe el Derecho.

Asimismo, podemos señalar que mediante el Derecho se puede realizar importantes finalidades sociales, como la de dar origen a -- diversas instituciones, realizar acciones encaminadas a lograr el -- bien común, satisfacer necesidades de tipo colectivo o social y, sobre todo, mantener la armonía y bienestar dentro de la sociedad; dentro del mismo contexto del Derecho, surge la necesidad de crear un -- orden político, con lo cual se va a estructurar el Estado, con la -- idea de que se garantice el exacto cumplimiento de sus disposiciones normativas.

2.- La Sociología en general.- Debemos partir del principio de que la Sociología en general tiene como finalidad la de investigar los -- hechos y los fenómenos de carácter de una manera integral; nuestra -- disciplina estudia científicamente los hechos sociales que se des-- prenden de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas y -- de los productos culturales. En este orden, la Sociología del Dere--

4.- CASO, ANTONIO, Obra citada. Página 5.

cho es una disciplina de la Sociología general que específicamente - analiza o estudia el Derecho como un resultado de la interacción humana; y la Sociología Jurídica tiene como finalidad el estudio del - propio Derecho como hecho social, o como producto de otros hechos so- ciales, en forma colectiva, con el objeto de orientar al legislador, al juez, y en general a todas aquellas personas encargadas de impar- tir justicia, o bien, a los encargados de crear la norma jurídica, - ante los problemas que se le plantean.

La Sociología, nos dice Max Webwe, viene a ser "una cien-- cia que se propone entender el obrar social, interpretando su senti- do, para mediante ello, explicar casualmente su desarrollo y sus --- efectos". ⁵ Señala el maestro Recasens Siches ⁶ que, aún cuando Au- gusto Comte se preocupó porque la Sociología fuese una ciencia del- mismo carácter de las demás ciencias (empírica e inductiva), por --- otra parte consideraba que comprendía la Sociología dentro de sí, de alguna manera, las finalidades de todas y cada una de las ciencias, - en virtud de que el hombre en su realidad colectiva incluye dentro - de sí la totalidad de las leyes que rigen al mundo en el devenir his- tórico. Y para el autor Leandro Azuara Pérez, la Sociología "es una ciencia que nació vinculada a la crisis que provocó la revolución --- francesa. El problema que se planteó Comte, su fundador, fue el es- tablecer las bases de una nueva sociedad que no debería estar funda- da ni en el absolutismo de los reyes, ni en la idcología de la revo- lución francesa, sino en nuevas bases espirituales suministradas por la Sociología". ⁷ Hemos de advertir por nuestra parte, que por el - hecho de que la Sociología es una de las ciencias más recientes, no- ha logrado plenamente establecer sobre bases firmes una metodología re conocida por los investigadores en forma universal, dentro del marco de las ciencias sociales; pero la Sociología sí obtiene carta de re- conocimiento, en cuanto estudia al fenómeno social desde diversos ---

- 5.- WEBER, MAX. Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva. Citado por JORGE SANCHEZ AZCONA. Obra citada. Página 33.
- 6.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Página 1.
- 7.- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Obra Citad. Página 9.

puntos de vista, y cada una de las posiciones principales en las que se ubica para el estudio de los problemas que se ocupó, correspondiendo ello a una categoría de clasificación posible.

Conforme a las ideas que anteceden, debemos considerar que la debida aplicación de cualquier situación social, que lleve a finalidad de resolver un problema, o bien, descubrir nuevos fenómenos o nuevas relaciones entre estos fenómenos han de ser motivo de la Sociología; y el análisis científico que se haga de cada uno de los fenómenos que se presenten deberán ajustarse a la investigación sociológica.

La Sociología es pues el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, como ciencia de los hechos sociales, los estudiosos de esta materia han dado distintas definiciones de la misma, pero cabe hacer la aclaración que el alto grado de concordancia entre los sociólogos modernos, con respecto al campo de estudio de esta disciplina, se manifiesta claramente en las diversas concepciones que se han propuesto, la diferencia entre las variadas definiciones que se han propuesto; a través de el devenir del tiempo en que fue creada como ciencia independiente por Augusto Comte, únicamente han consistido en el mayor o menor énfasis con que han sido formuladas. Lo común entre todas ellas, viene a ser la idea de que la Sociología se encuentra vinculada con las relaciones humanas, con la conducta del hombre, en su relación con sus semejantes.

Es conveniente advertir que, cuando los cambios sociales traen como consecuencia el añejamiento de algunos aspectos del sistema jurídico, se impone el remozamiento del mismo, modificando los textos legales, adicionándolos o creando nuevas leyes especializadas que responden a los problemas y situaciones no contempladas anteriormente;

no se debe olvidar entonces que el Derecho es tanto más acatado -- tanto más eficaz, cuanto más se aproxime o se adecúe a la idiosincrasia, aspiraciones, realidad histórica de la sociedad a la que debe o pretende dirigir. Ahora bien, por analogía, la Sociología contemporánea presenta características propias del momento histórico en que se vive; de tal manera que, además de su consagración al estudio de los grupos sociales, analizando las diferentes formas (la familia, la amistad, el vecindario), considera en forma preferente a la sociedad de nuestros días mejor que a las sociedades históricas, por la sencilla razón que se le puede contemplar directamente, por medio de métodos estadísticos y análisis diversos.

Por lo tanto, podemos agregar lo que sostiene el autor -- Leandro Azuara: "en la moderna Sociología estructural funcionalista se pone de manifiesto esta tendencia normativa, en ocasiones abiertamente y en ocasiones encubierta en una terminología científico-natural tomada fundamentalmente por Personas de la terminología de la mecánica clásica".⁸ Por otra parte, consideramos que la Sociología contemporánea no contempla ya propiamente las analogías entre la existencia celular viviente, por una parte, y la vida social, por otro lado. En la antigua Sociología (Comte, Spencer, Durkheim, entre otros más). pretendían descubrir así como formular la ley causal del proceso histórico de los agrupamientos humanos.

Por último, deberemos destacar que la Sociología no viene a ser una simple coordinación de ciencias prácticas, sino que es una ciencia que se ocupa de los principios más generales que se encuentran alrededor de los fenómenos sociales y que tiene autonomía y campo de acción propios; aquí cabe señalar lo que sostiene el maestro Recasens Siches: "la Sociología es y quiere ser una ciencia teórica de los hechos sociales, tal y como estos son y tal como funcionan, no significa que la Sociología no tenga una función práctica. La tiene y ciertamente de superlativa importancia, de largo alcance y

8.- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Obra citada. Página 340.-

máximo interés, para la política de la legislación, para la política de la administración, para la ciencia del Derecho, y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social".⁹ Consideramos pues lo anterior como una nota distintiva fundamental de la Sociología moderna.

3.- La Sociología como ciencia del Derecho.- Podemos considerar que los conceptos que se han anotado anteriormente nos darán la pauta para comprender, captar, las notas distintivas de la Sociología del Derecho, de la que se desprende una disciplina que se encarga de estudiar la realidad social, es decir, la convivencia, procesos y estructuras sociales y un producto cultural: el Derecho; esta ciencia recibe el nombre de Sociología Jurídica. Por tanto, a esta disciplina ha de interesarle, en primer lugar, hacer un estudio del conjunto de regularidades típicas en las que aparece el Derecho, que le permite distinguirlo de otros productos culturales.

Conforme a dichas ideas, se puede afirmar que el Derecho es "aquello que cualquier unidad social, individuo o grupo, está autorizado para esperar de su medio social, de acuerdo con las normas de dicha sociedad";¹⁰ asimismo debe entenderse que "sociológicamente, los derechos sólo tienen realidad cuando los garantiza y hace valer algún órgano social".¹¹ De aquí se desprende pues que la vida social no se ha de concebir sin el Derecho, toda vez que éste condiciona su forma de existencia; el concepto de Derecho y la idea de sociedad son inseparables, habida cuenta de que una sociedad definitivamente es una colectividad ordenada y organizada.

Con el objetivo esencial de entrar en materia, debemos señalar que, para algunos tratadistas, como René Barragán, el fin que persigue la Sociología del Derecho radica en el establecimiento de -

- 9.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Página 15.
 10.- PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Página 88.
 11.-IBIDEM.

las vinculaciones inherentes ante el Derecho y los demás fenómenos -- sociales. ¹² Por su parte, Luis Recasens Siches nos dice que "desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social, que es afecto de otros hechos sociales, y que -- se haya de interacción de otras formas colectivas, y además, una vez ya constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa -- a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social".¹³ Y citando a -- Emilio Durkheim, afirma que, este eminente sociólogo Francés ya había definido los temas propios de la Sociología del Derecho, señalando -- para tal objeto que "esta debe investigar: 1o. Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han suscitado, y las necesidades que tratan de satisfacer; y 2o. -- la manera como funciona en la sociedad". ¹⁴ No estará por demás nuestro comentario en el sentido de que Emilio Durkheim no concebía la separación de la Sociología de las ciencias sociales especiales, como -- en nuestro caso, el de la Sociología del Derecho.

Ahora bien, analizando los vínculos que existen entre el Derecho y los elementos de la estructura social, entraremos al ámbito -- específico de la Sociología del Derecho. De ahí partiremos para señalar las características de nuestra ciencia jurídica. Es así que la Sociología del Derecho presenta las notas distintivas siguientes: ---

- 1) Se encarga del estudio específico de las relaciones que se presentan entre el Derecho y la estructura social; 2). Analiza la relación que existe entre los factores sociales y el orden jurídico; y 3) Investiga los efectos que el orden jurídico produce sobre la realidad -- social.

Expresaremos finalmente que, cualquiera que sea la manifestación de los diversos fenómenos sociales, económicos, políticos, etc. es necesario determinar, encauzar y condicionar a la norma jurídica,--

- 12.- BARRAGAN, RENE. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1965. Páginas 34 y 35.
- 13.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Página 581.
- 14.- IBIDEM.

la cual se va a referir a dichos fenómenos o hechos sociales, siendo esto precisamente lo que anima al Derecho; e igualmente afirmaremos - que la jurisprudencia le proporciona a la Sociología del Derecho efectividad y consistencia al servirle de base, que le es indispensable - En consecuencia, entenderemos que, desde sus orígenes hasta nuestros días, todo el Derecho no es sino una reglamentación del obrar humano y es obvio que tendrá que adecuarse a las circunstancias históricas - de tipo social, político y económico. Así, en este orden, tenemos, - verbigracia, la historia del Derecho, la cual se ha de ocupar de realizar el estudio del Derecho vigente en el pasado, es decir, que "la historia del Derecho sigue el desarrollo efectivo del Derecho en el tiempo".¹⁵

4.- Consideraciones sobre el método de la Sociología.- El estudio de nuestra disciplina viene a determinar el enfoque, el campo de investigación, que se ajuste a la problemática de la ciencia jurídica. Y en este orden de ideas, podemos afirmar que en el sistema del derecho positivo, la dogmática jurídica viene a ser la "ciencia que estudia la definición de los conceptos jurídicos y su sistematización. Es entendida como la misma ciencia del derecho considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica".¹⁶ Se desprende pues que es la ciencia jurídica dogmática o técnica a la que corresponde el estudio del conjunto de normas que integran un determinado sistema de derecho positivo vigente o de una rama de éste; es decir, esta disciplina estudia - el conjunto de normas de derecho vigente, que regulan una determinada realidad social.

15.- BARRAGAN, RENE. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Página-37.

16.- DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL.. Diccionario de Derecho. Página 241.

Ahora bien, la ciencia jurídica dogmática o técnica nos ofrece dos aspectos esenciales: uno teórico, que consiste en la exposición y sistematización de las normas jurídicas vigentes en un lugar determinado y, otro, la técnica de interpretación y aplicación de esas normas. El primer aspecto, o sea, el de la exposición y sistematización de las normas jurídicas vigentes en un momento dado tienen, para el jurista, el carácter de dogmas, es decir, éste no podrá criticar las normas jurídicas y menos sustituirlas por otras que él considere más convenientes; el jurista encuentra en esta disciplina una limitación impuesta por el orden jurídico positivo. Por lo tanto, esta ciencia posee un fin fundamentalmente práctico, consistente en la resolución de cualquier cuestión que se le plantee.

Conforme al orden de ideas expuesto y con la finalidad de precisar nuestros conceptos, recogemos la idea del sociólogo estadounidense, Henry Pratt Fairchild, quien nos dice que por dogma debemos entender la "Doctrina rígidamente formulada y sustentada con firmeza".¹⁷ Se desprende pues que nuestra disciplina se encuentra cimentada en conceptos jurídicos esenciales que constituyen sus supuestos y sin los cuales no podría ser entendido cualquier orden jurídico. La explicación de esos supuestos y conceptos corresponde a la Filosofía del Derecho, la que por medio de una de sus ramas, la Teoría Fundamental del Derecho, trata de estas cuestiones; la misión de esta parte de la Filosofía consiste en el establecimiento de la esencia de lo jurídico, los conceptos jurídicos fundamentales; además, la Filosofía del Derecho -- también tendrá la valoración conforme a criterios ideales del Derecho, es decir, los temas relativos a la justicia, a la seguridad y al bien común.

17.- PRATT FAIR CHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Página 100.

Al hablar sobre la Sociología del Derecho, deberemos entender que se trata de una ciencia que se propone interpretar y explicar el sentido del obrar social; y reafirmando lo expuesto en torno al dogmatismo de nuestra disciplina, estaremos de acuerdo con los -- conceptos del maestro Recasens Siches, cuando nos orienta, en los si guientes términos: "para entender con claridad y precisión qué es lo que la Sociología del Derecho estudia, conviene diferenciar rigurosamente el objeto de esta disciplina frente a los respectivos propósitos de otras disciplinas que se ocupan también del Derecho, a saber: la Ciencia Jurídica dogmática o técnica, la Filosofía del Derecho y la Historia del Derecho".¹⁸ de las cuales hemos hecho referencia anteriormente; y más adelante señala el citado maestro, lo siguiente: "La ciencia Jurídica dogmática o técnica estudia las normas de un determinado sistema de Derecho vigente, o de una rama de éste, por --- ejemplo, Derecho Civil Mexicano, Derecho Penal Francés, Derecho Procesal Uruguayo".¹⁹ Es entonces que el estudio científico viene a su poner un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados que, - con aspiración de generalidad y validez, a través de un adecuado método ofrezcan la veracidad en torno a determinados objetos.

Por lo tanto, podemos decir que de acuerdo con los métodos que le son propios, la Sociología tiende a desarrollar un cuerpo de conocimientos relativos a las relaciones humanas, a la vida social - en su conjunto; pero igualmente podemos destacar que nuestra disciplina no es una simple coordinación de ciencias prácticas, sino que es una ciencia que se ocupa de los principios más generales del género humano.

18.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Página -- 578.

19.- IBIDEM.

5.- Las normas del Control Social.- Al abordar el cuestionamiento referente al Derecho como un instrumento de control social, debere--mos subrayar que, considerado como un orden normativo el Derecho como un orden normativo, así considerado, constituye en su más estricto sentido el objeto particular de la ciencia jurídica; y el estudio del Derecho, dentro del campo sociológico es posible, bien considerándolo como hecho social, o bien como un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social. Fundamentalmente éste viene a ser el objeto particular de la Sociología Jurídica, o sea, el estudio del Derecho en su contenido sociológico.

Conforme a lo expresado anteriormente, podemos señalar que en su contenido sociológico, el Derecho se estudia bajo dos aspectos fundamentales; uno de estos aspectos consiste en determinar cómo la regularidad del obrar colectivo encaminado a un fin interviene en la creación y transformación del Derecho; el otro de estos aspectos sirve para delimitar de qué manera el Derecho, una vez integrado, influye en la realidad, de la que necesariamente interviene. El autor --Leandro Azuara nos dice que "al ocuparnos nosotros del cambio social y de sus factores nos van a interesar ante todo aquellos cuya influencia permite explicar cambios dentro de la estructura social y que pueden explicarse empíricamente".²⁰ Por nuestra parte, consideramos que las variantes o bien las modificaciones que se presentan en cualquier aspecto de los procesos o formas de carácter social constituyen los cambios sociales.

En ese orden, conviene agregar que estos cambios sociales pueden ser progresivos y regresivos, permanentes o temporales; pueden también planeados o sin planear, en una dirección o bien en varias direcciones. Asimismo, pueden ser en beneficio o en perjuicio--

0.- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Obra citada. Páginas 175 y 176.

de la sociedad. Al respecto, afirma el doctor Luis Recasens Siches, ²¹ - que es un equívoco suponer, como han pretendido algunos autores, que el cambio o transformación de los modos colectivos y los productos sociales vengan a ser capaces, por sí mismos, de generar nuevas formas, nuevas instituciones y creaciones; y agrega el propio tratadista que "las innovaciones, las invenciones sólo pueden producirse por aportaciones - individuales. Y las aportaciones individuales innovadoras requieren un liberarse parcialmente de los modos colectivos recibidos".²² Y en este sentido, conviene hacer algunas reflexiones.

En nuestro criterio, consideramos que el previo estudio de la sociedad obliga necesariamente a determinar sus elementos; en tal sentido, encontraremos en este fenómeno social indudablemente tres elementos, a saber: el primer elemento, de carácter subjetivo, que vendría a ser - la conciencia del individuo, como libre ente, al referirnos a la participación y concurso en la integración de un grupo social; el elemento - objetivo, como consecuencia, el cual ha de consistir en el hecho mismo de la agrupación humana, en la permanente reunión de seres humanos, con un objetivo; finalmente, el elemento normativo, que ha de constituirse por las normas a que el individuo se va a ceñir, dentro de la sociedad, para la consecución de las finalidades que se ha propuesto.

Ahora bien, una vez hechas las reflexiones anteriores, debemos destacar que el control social es pues el conjunto de los procedimientos a través de los cuales la sociedad o bien otro grupo comprendido en la misma, logra que la conducta de sus componentes (individuos o grupos) se ajuste a lo que de los mismos se ha de esperar. En el control social se han de observar fundamentalmente dos maneras normativas, a saber: a) El control coactivo; y b) El control persuasivo. El primero de ellos, emana del derecho y del Estado y se cumple por medio de la fuerza o su amenaza; y la segunda de estas formas, el control persuasivo, actúa por medio de los diversos organismos e instrumentos que indu-

21.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Páginas --- 271 y 272.

22.- IBIDEM.

cen al individuo a proceder con apego a las normas, deseos e imperativos del grupo social.

Al referirse a las normas del control social, el maestro Leandro Azuara, señala lo siguiente: "de los medios de control social más comunes mencionaremos:

- 1.- La represión violenta.
- 2.- El empleo de amenazas hacia una o varias personas para lograr un determinado propósito.
- 3.- El Derecho, que utiliza la técnica de la amenaza en caso de incumplimiento de las órdenes que establece. Esta amenaza es legítima.
- 4.- La propaganda como medio de persuasión, dirigida a un número indeterminado de personas sobre lo conveniente de comprar un determinado producto.
- 5.- Las técnicas educativas como medios para dirigir la conducta del educando.
- 6.- La influencia de los líderes carismáticos sobre el comportamiento de sus seguidores.
- 7.- El uso de la violencia material directa: matanzas, encierro, esclavizaciones, encadenamiento.
- 8.- La utilización de fraudes y engaños para conseguir que otras personas se sometan a nuestras decisiones. Así en la antigüedad los reyes, los nobles, los sacerdotes, los magos, los caudillos, mantenían la obediencia de sus súbditos haciéndoles creer que poseían dotes sobrenaturales. Por otra parte, algunas agencias de propaganda recurren a fraudes y engaños para conseguir compradores. Estos fraudes y engaños pueden ser utilizados por el comerciante explotador, por el dictador de la moda y por el político.
- 9.- Tanto la administración como la distribución de la riqueza y de la pobreza por aquel que tenga la posibilidad de hacerlo viene a ser un medio importante de control social.
- 10.- La dominación legítima y la tradicional...".²³

Puede observarse que los medios de control social vienen a ser numerosos y diversos y se apoyan en las características dinámicas de las unidades sujetas a control. Pero debemos advertir asimismo que el derecho viene a ser el más concreto instrumento, el más explícito y notorio, aún cuando no es el más amplio y poderoso.

Finalmente hemos de expresar que el instrumento de control social que principalmente puede existir en cualquier grupo más o menos grande tiene que consistir en reglas, pautas o criterios de conducta y principios generales, no así en directivas particulares impartidas en forma separada a cada individuo; si no fuera posible comunicar pautas generales de conducta que, sin necesidad de nuevas instrucciones puedan ser comprendidas por multitud de individuos como exigiéndoles un cierto comportamiento, determinadas en ocasiones, no podría existir nada de lo que actualmente reconocemos como Derecho. Por lo tanto, la investigación sociológica tiene que dirigirse en forma más o menos predominante a clases de personas, y a clases de actos, cosas o circunstancias, y su funcionamiento eficaz sobre vastas áreas de la vida social depende de que exista una capacidad ampliamente difundida para observar en los actos, cosas y circunstancias particulares, ejemplos de las clasificaciones generales que anota la Sociología del Derecho.

6.- Comentarios sobre la Sociología aplicada al Derecho y al Estado.

La teoría jurídica en general es propensa a ignorar o a exagerar el carácter indeterminado de las reglas jurídicas; debemos, sin embargo, -- recordar que la incapacidad humana para anticipar el futuro, que se encuentra en la base de dicha indeterminación, varía en grados según los diferentes campos de conducta, y que los sistemas jurídicos proveen a esta incapacidad mediante una gran variedad de técnicas, a seguir.

En este orden, consideramos que de hecho todos los sistemas de investigación sociológica en nuestro país, aún cuando lo hagan de maneras diferentes, vienen a conciliar fundamentalmente dos necesidades sociales:- por una parte, la necesidad de ciertas reglas que, en relación con grandes áreas de conducta, pueden aplicarse con seguridad por los particulares así mismos, sin necesidad de que exista un nuevo ordenamiento o guía de carácter oficial, o sin necesidad de sopesar -- cuestiones sociales determinadas y, por otra parte, existe la necesidad de dejar abiertas para una solución ulterior, por medio de una ---

elección oficial informada, ciertas cuestiones que sólo pueden ser adecuadamente apreciadas y resueltas cuando se presentan en un caso concreto, que pueda variar de la pauta general sin necesidad de estar fuera de ella.

No debemos de omitir que la investigación sociológica, en cuanto a su terminología, viene a ser una "expresión que se emplea para denotar todas las formas de pesquisa de situaciones sociales, desde la indagación más a fondo y original, más puramente descriptiva y llevada a cabo sin crítica alguna, pasando por aquellas que combinan la recopilación de datos con algunos estudios originales".²⁴ Cabe destacar entonces que, de la misma manera en que el biólogo se da a la tarea de llegar al conocimiento de su elemento o célula, en la misma forma el sociólogo ha de buscar cual ha de ser su objeto de estudio, como lo es la sociedad; este cuestionamiento se fundamenta, en razón de que una investigación exhaustiva de los problemas sociales ha de redituar un conocimiento de sus causas y de sus efectos.

Por otra parte, resultará conveniente el advertir que en nuestro país, aún cuando no se excluye la aplicación de Derecho consuetudinario (la costumbre) como fuente de Derecho, ni la facultad creada de la jurisprudencia, éstos vienen a ser, sin embargo, ordenamientos predominantemente legislativos y codificados; hemos destacado lo anterior, porque en los sistemas sociojurídicos continentales, como en México, o sea, para mejor entenderlo, en los inspirados más o menos directamente en el Derecho romano, el jurista suele tomar como punto de partida los preceptos legislativos y de los mismos deduce consecuencias, es decir, que la ley es considerada no sólo como la norma que regula una determinada conducta en una o unas situaciones determinadas, sino que, además, se le considera como suministrando principios de los cuales se puede, y aún más, se deben extraer conclusiones para ubicarnos dentro del campo de la investigación sociológica y jurídica.

Pues bien, el encaminar nuestros pasos por nuestra disciplina sociológica nos corresponde el señalar que lo hacemos de acuerdo a una "investigación dentro de los límites de los métodos científicos re conocidos".²⁵ Y en este orden tenemos, por ejemplo, a la Sociología -- Biológica, la cual viene a ser un estadio de la investigación sociológica que se ocupa del estudio de las correlaciones y consecuencias sociales de los procesos biológicos de la herencia, la variación, la selección y reproducción de las poblaciones humanas; la Sociología Criminal, que se ocupa del delito como fenómeno social, o sea, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto a la reacción social -- (es la aplicación de la Sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia); la Sociología de la Educación deberá entenderse -- como la aplicación de la Sociología en general a la solución de los -- problemas fundamentales de la educación; por lo que se refiere a la -- Sociología del Arte, ésta se ha de ocupar de la definición, clasificacion de las obras de arte y de los artistas, en todos y cada uno de -- sus efectos sobre la sociedad, y viceversa; la Sociología Psicológica, que investiga la importancia previa de los factores psíquicos como explicaciones de los fenómenos sociales.²⁶ Así pues, encontraremos -- tantas disciplinas sociológicas como esferas o capas sociales existan -- (Sociología del Saber, Sociología Histórica, Sociología Rural y Urbana, Sociología Sistemática, etc).

En consecuencia, el desarrollo de nuestras investigaciones -- nos lleva a sostener que el Derecho es gestado por la influencia impulsiva de una serie de fenómenos sociales, políticos y económicos, que -- fomentan entre los individuos conflictos y divergencias de clases, que -- las inducen a crear instituciones jurídicas que observan y tratan de -- resolver dichas divergencias, con el propósito de brindar una protección a la que en un momento dado, goza del privilegio autoritario de -- aplicar las instituciones jurídicas; y por lo que se refiere a nuestro

25.- PRATT FAIR CHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Página 160

26.- IBIDEM. Páginas 282 y 283.

medio, visto desde cualquier análisis (sociológico, político, jurídico, económico, etc) que se pueda hacer, encontrará precisamente una desigualdad verdaderamente notoria entre sus integrantes. En esta realidad se encuentran de manera clara y sin ambages, los principios que informan el orden jurídico, social y político mexicano.

Por último, que los fines que persigue nuestra disciplina han de consistir en determinar la naturaleza y carácter de las necesidades humanas y de las instituciones sociales, las costumbres y normas de conducta por medio de las cuales se regulan y mantienen las sociedades, la índole y cohesión de la vida social y la clase de grupos y comunidades que el hombre ha construido a lo largo de su historia y a la variedad de experimentos que ha ideado o introducido en la vida. Por otra parte, expresaremos que la sociedad puede analizarse en sus partes constitutivas, tales como la ciencia, el lenguaje, la moral, las instituciones familiares, políticas, económicas, religiosas y educacionales; plantéase entonces el problema de cómo estos elementos encajan unos con otros, según las diversas circunstancias que se presentan.

C
O
N
C
E
P
T
I
O
N
S

PRIMERA

Debemos concluir que la Sociología en general tiene como finalidad la de investigar los hechos y los fenómenos de carácter social de una manera integral. Nuestra disciplina estudia científicamente los hechos sociales que se desprenden de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas y de los productos sociales.

SEGUNDA

Consideramos que la Sociología del Derecho es una disciplina que específicamente analiza o estudia al Derecho como un resultado de la interacción humana; y la Sociología Jurídica tiene como finalidad el estudio del propio Derecho como hecho social, o como producto de otros hechos sociales, en forma colectiva, con el objeto de orientar al legislador, al juez, y en general a todas aquellas personas encargadas de impartir justicia, o bien, a los encargados de crear la norma jurídica, ante los problemas que se les plantean.

TERCERA

Concluimos que el Derecho viene a ser el resultado de una serie de procesos sociales, y que son precisamente éstos los que han dado origen a las normas jurídicas y de ahí su vigencia, su contenido. Por otra parte la Sociología del Derecho contiene un estudio comparativo de las instituciones jurídicas, fundándose en dicho análisis para determinar el concepto jurídico que ha de prevalecer.

CUARTA

Siendo que el Estado dicta y aplica el Derecho, debere-mos estar ciertos de que no obstante, los contenidos de éste no -- siempre son elaborados por órganos estatales, como lo son los le-gisladores y los jueces, sino que también la propia sociedad in--terviene en su elaboración y el Estado, a través de todos sus ór-ganos los reconoce como derechos.

QUINTA

Como todas las constantes de la vida en sociedad, se -- afirma que el Derecho se encuentra siempre en constante evolución, propiciado en forma reiterada por los hechos sociales de diversa--índole. Como manifestación social, el Derecho se encuentra estre--chamente vinculado, de manera íntegra, al proceso histórico.

SEXTA

Cualquiera que sea el orden social, consideramos que de--be obedecer a un sistema de relaciones de poder que ha de llevar--una supraordinación jerárquica, reglamentándose en competencia y--organización. Y el Estado viene a ser la expresión de una socie--dad política organizada con el objeto de lograr el orden y la re-gulación de funciones imprescindibles de toda colectividad humana.

SEPTIMA

Resulta evidente que el poder del Estado es superior -- que el de todas las sociedades organizadas con fines diversos, y--de individuos que se ubiquen en el área o zona territorial de que se trate; todo ello, debido a su control de régimen legal e ínte-grando la organización de más poder y eficacia.

OCTAVA

Se observa, por lo que concierne al sistema estatal mexicano, que la representación jurídica y política de nuestro país se configura en un gobierno democrático, representativo y federal, como queda establecido en nuestra Carta Magna. Atañe al Derecho --- Constitucional lo referente a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los más importantes órganos de su gobierno y a la atribución de sus facultades.

NOVENA

Nuestra Carta Fundamental, en su Artículo 49, consagra - el principio de la división de poderes, los que viene a constituir uno de los fundamentos y características de todo sistema democrático y liberal. Pretende este principio la defensa de las libertades humanas a través de la correcta distribución de las funciones del Estado.

DECIMA

Se concluye entonces que en nuestro país, el suoremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y en ese orden, tiene las siguientes distribuciones: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

DECIMA PRIMERA.

Consideramos que en el Derecho Mexicano, por derivar de una Constitución rígida, el cambio no se produce con la celeridad de la dinámica social, lo cual trae como consecuencia que exista - un distanciamiento entre la realidad y la normatividad jurídica.

DECIMA SEGUNDA

Nuestro sistema federal y el régimen presidencialista - son factores que, aunados a nuestra Constitución de carácter rígida, no permiten la correcta adecuación entre el fenómeno jurídico y el hecho social. El Derecho, como regulación normativa de conducta social humana, tiene su campo de aplicación en el mundo de los hechos sociales, en la realidad, de la cual toma su esencia y sus finalidades específicas.

B I B L I O G R A F I A

AZUARA PEREZ, LEANDRO. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

BARRAGAN, JENE.- Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1985.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN.- Teoría del Estado. Editorial Jus, S.A. México, 1985.

CASO, ANTONIO.- Sociología. Publicaciones Cruz, S.A. México, 1980.

DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.- Henry Pratt Fairchild, Editor. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS A. Diccionario de Sociología. Editorial Jus, S.A.. México, 1976.

GARAY, LUIS DE.- ¿Qué es el Derecho?. Estudios Jurídicos. Editorial Jus, S.A. México, 1976.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

CETTEL, RAYMOND G. Historia de las Ideas Políticas. Editora Nacional, S.A. México, 1985.

HAURIOU, MAURICE.- Principios de Derecho Público y Constitucional. Editorial Lozada. Buenos Aires, Arg. 1977.

HELLER, HERMAN.- Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. - México, 1961.

HOFFMANN ELIZALDE, ROBERTO.- Sociología del Derecho. Textos Universitarios, Sociedad Anónima. México, 1975.

LOPEZ ROSADO, FELIPE.- Introducción a la Sociología. Editorial - Porrúa, S.A. México, 1983.

NODARSE, JOSE J.- Elementos de Sociología. Cía Editorial Savrois. México, 1983.

PENICHE LOPEZ, EDGARDO.- Introducción al Derecho Y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

PINA, RAFAEL DE Y PINA VARA, RAFAEL DE.- Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

RECASENS SICHES, LUIS.- Tratado General de Sociología. Editorial - Porrúa, S.A. México, 1982.

RECASENS SICHES, LUIS.- Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

ROSSEAU, JUAN JACOBO.- El Contrato Social. Publicaciones Universitarias. México, 1967.

SENIOR, ALBERTO F. Sociología. Francisco Méndez Oteo, Editor y -- Distribuidor. México, 1979.

SERRA ROJAS, ANDRES.- Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A. -- México, 1985.

SOTO PEREZ, RICARDO.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México, 1984.

TENA RAMIREZ, FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.